

# ESTRATEGIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA 2023-2026



# INDICE

	Pág.
I. CONSIDERACIONES GENERALES.	5
II. OBJETIVOS Y ACTUACIONES	13
A. Combatir la corrupción y las irregularidades en la aplicación de la legislación sobre contratación pública. Mejora de la supervisión de la contratación pública.	15
B. Combatir la corrupción y las irregularidades en la aplicación de la legislación sobre contratación pública. Mejora de los mecanismos de control de la legalidad ex-ante y ex-post de los procedimientos de adjudicación de contratos públicos y concesiones en todo el sector público.	21
C. Incrementar la profesionalización de los agentes públicos que participan en los procesos de contratación.	30
D. Promover la eficiencia económica en los procesos de obtención de bienes, servicios y suministros para el sector público, estimulando la agregación de la demanda y la adecuada utilización de criterios de adjudicación.	34
E. Generalizar el uso de la contratación electrónica en todas las fases del procedimiento y establecer una estrategia común de datos en la contratación.	40
F. Utilizar las posibilidades de la contratación pública para apoyar políticas ambientales, sociales y de innovación.	51
G Promover la participación de las PYME en el mercado de la contratación pública	57
H. Promover un marco normativo claro y estable con el fin de dotar de seguridad jurídica a la contratación pública	63
III. CUADRO RESUMEN	69
IV. ANEXO. LISTADO DEL SUBCONJUNTO DE DATOS QUE COMENZARÁN A INTERCAMBIARSE POR EL MECANISMO DE AGREGACIÓN ANTES DE 31/12/2023	79



# I. CONSIDERACIONES GENERALES

## 1. Finalidad de la Estrategia Nacional de Contratación Pública (ENCP)

La Estrategia Nacional de Contratación Pública (ENCP) es un instrumento jurídico vinculante regulado en el artículo 334 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

La finalidad de la ENCP sería abordar los aspectos que menciona el artículo 334 de la LCSP con el fin de establecer una serie de medidas y actuaciones que permitan cumplir los objetivos que el mismo precepto menciona.

Tiene un horizonte temporal de 4 años (2023 – 2026). En el ámbito de las Comunidades Autónomas y de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla<sup>1</sup> podrá elaborarse una estrategia de contratación pública que deberá ser coherente con la estrategia nacional de contratación.

## 2. Destinatarios de la ENCP

La ENCP va dirigida a todo el sector público incluyendo todos los poderes adjudicadores y entidades adjudicadoras comprendidas en el sector público estatal, autonómico y local, así como las de otros entes, organismos y entidades pertenecientes a los mismos que no tengan la naturaleza de poderes adjudicadores.

Las estrategias autonómicas, podrán focalizar sus acciones en las singularidades de mercado existente en cada territorio, atendiendo a las estrategias europeas (basadas en reducir la dependencia de terceros países, reforzar la economía de la Unión, el cumplimiento del Plan Verde Europeo y las demás propuestas de sostenibilidad medioambiental), aportando para cada territorio las medidas que contribuyan a disminuir los efectos del cambio climático, o a hacer frente a los problemas derivados del reto demográfico, la despoblación y la dispersión de núcleos habitables, a las problemáticas generadas por las distancias a los grandes ejes de conexión con las infraestructuras europeas, a los niveles y condiciones de empleo de cada Comunidad, o las circunstancias derivadas de la prestación de servicios sanitarios o sociales a poblaciones con mayor tasa de envejecimiento.

---

<sup>1</sup> Todas las referencias que en este texto se hacen a las Comunidades Autónomas deben entenderse también a las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla.

### **3. Objetivos y contenido de la ENCP**

La ENCP persigue los objetivos siguientes, de acuerdo con el artículo 334.2 de la LCSP:

- a) Combatir la corrupción y las irregularidades en la aplicación de la legislación sobre contratación pública.
- b) Incrementar la profesionalización de los agentes públicos que participan en los procesos de contratación.
- c) Promover la eficiencia económica en los procesos de obtención de bienes, servicios y suministros para el sector público, estimulando la agregación de la demanda y la adecuada utilización de criterios de adjudicación.
- d) Generalizar el uso de la contratación electrónica en todas las fases del procedimiento.
- e) Utilizar las posibilidades de la contratación pública para apoyar políticas ambientales, sociales y de innovación.
- f) Promover la participación de las PYME, en el mercado de la contratación pública.

Respecto a su contenido, el artículo 334.1 de la LCSP señala que abordará, entre otros, los siguientes aspectos:

- a) El análisis de los datos disponibles, en las distintas fuentes de información cualitativas y cuantitativas: plataformas de contratación nacionales, información abierta de la Unión Europea en materia de contratación pública (TED), informes de órganos de supervisión y control y de asesoramiento legal, para elaborar un diagnóstico de la situación de la contratación pública y proponer medidas prioritarias para la corrección de las disfunciones que se identifiquen. A tales efectos, las indicadas bases de datos nacionales y los correspondientes órganos de supervisión, control y asesoramiento deberán facilitar la información necesaria para la elaboración, aprobación y ejecución de la mencionada Estrategia.
- b) La mejora de la supervisión de la contratación pública, coordinando criterios y metodologías comunes para la realización de las actuaciones de supervisión, y garantizando, en todo caso, el cumplimiento de las obligaciones de supervisión impuestas por las Directivas de contratación pública y por las instituciones comunitarias. Contemplará, asimismo, la coherencia de las actuaciones de seguimiento precisas para garantizar la sostenibilidad financiera de los contratos previstos por el artículo 333, para lo que incluirá las

estrategias y metodología adecuada para realizar la evaluación con criterios homogéneos y las reglas que deben informar los acuerdos de establecimiento del equilibrio económico de estos contratos.

- c) El análisis de los mecanismos de control de legalidad ex-ante y ex-post de los procedimientos de adjudicación de contratos públicos y concesiones en todo el sector público. Se preverán actuaciones con vistas a reforzar dichos mecanismos de control entre otras, mediante la definición de objetivos y prioridades, así como la propuesta de reasignación de efectivos encargados de dichos controles. Igualmente, se analizarán los procedimientos establecidos para identificar las irregularidades en las que se pudiera incurrir y el desarrollo de las medidas correctoras que deban aplicarse por los responsables de la gestión.
- d) La elaboración de manuales de buenas prácticas o guías que establezcan recomendaciones para aplicar en los procedimientos de contratación, que permitan preventivamente evitar la posible realización de malas prácticas en los mismos.
- e) Promover la profesionalización en contratación pública mediante actuaciones de formación del personal del sector público, especialmente en aquellas entidades que carecen de personal especializado, mediante el diseño de un plan específico en materia de formación en contratación pública y otras actuaciones complementarias de promoción de la profesionalización en la contratación pública.

#### **4. Elaboración y aprobación de la ENCP**

La propuesta de Estrategia Nacional de Contratación Pública ha sido elaborada en el seno del Comité de cooperación en materia de contratación pública, integrado por representantes de la Administración General del Estado (AGE, en adelante), de las Comunidades y Ciudades Autónomas y de las organizaciones representativas de las Entidades locales. La propuesta, consensuada por todos los anteriores, se somete a la aprobación de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación (OIRESCON), para su remisión a la Comisión Europea.

En su elaboración se han tenido en cuenta las propuestas que la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC, en lo sucesivo) ha remitido a la OIRESCON de conformidad con el artículo 334.1.a) LCSP.

El Consejo de Ministros, a propuesta del Ministerio de Hacienda y Función Pública, tomará conocimiento de la misma y la elevará para conocimiento a las Cortes Generales (artículo 334.4 LCSP).

Transcurrido un mes desde la remisión a la Comisión Europea de la ENCP aprobada por la OIRESCON se hará público su contenido en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

## **5. Importancia de la ENCP**

La contratación pública es un instrumento fundamental para que el sector público se provea, en colaboración con el sector privado, de los bienes y servicios necesarios para el ejercicio sus competencias. Y su importancia también reside en su relevancia desde el punto de vista económico, habida cuenta de su peso en el PIB y en el conjunto del gasto del sector público.

Sin perjuicio de lo anterior, cada día más, la contratación pública se revela como una herramienta fundamental al servicio de política públicas. La ENCP se alinea con lo manifestado, entre otros, por el Consejo de la Unión Europea (2020/C412 I/01), y se insiste a los destinatarios de la presente ENCP, en su condición de compradores públicos, en la utilización de su poder adquisitivo de forma estratégica para obtener una mejor relación calidad-precio, y apoyar la transición hacia una economía más ecológica, más innovadora y circular, en particular invirtiendo en infraestructuras sostenibles, en productos reutilizables, reciclables, reparables y eficientes en el uso de los recursos, así como en la renovación de edificios públicos para mejorar su sostenibilidad y optimizar los costes del ciclo de vida. En esta misma línea, las compras públicas pueden y deben utilizarse para apoyar los aspectos sociales y la protección de los derechos humanos en las cadenas de suministro mundiales, la inclusión social y el empleo justo para contrarrestar los efectos socioeconómicos de la crisis.

La ENCP es un instrumento fundamental de planificación de la contratación pública por las siguientes razones:

- Permitirá la adopción de medidas destinadas a contribuir al cumplimiento de los objetivos y principios que la informan, plasmados en el artículo 1 de la LCSP:
  - Los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores;
  - El objetivo de asegurar, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto y el principio de integridad, una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa.



- La promoción de la incorporación de manera transversal y preceptiva de criterios sociales y medioambientales siempre que guarden relación con el objeto del contrato, en la convicción de que su inclusión proporciona una mejor relación calidad-precio en la prestación contractual, así como una mayor y mejor eficiencia en la utilización de los fondos públicos. Igualmente se facilitará el acceso a la contratación pública de las pequeñas y medianas empresas, así como de las empresas de economía social.
- En la aplicación de la normativa de contratación pública aparecen implicados numerosos y diversos sujetos públicos y privados (Administraciones Públicas, órganos y entidades del sector público, operadores económicos, y demás personas físicas y jurídicas afectadas por la contratación. La ENCP puede facilitar el marco adecuado para la realización integrada y coordinada de iniciativas de mejora.
- La contratación pública constituye un cauce a través del cual se canalizarán una parte muy relevante de los fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de la Economía Española (PRTR) en los próximos años. Es por ello que la ENCP, contemplada como una de las reformas del Componente 11: Modernización de las Administraciones Públicas, contribuirá de forma efectiva al cumplimiento de los objetivos del PRTR.

## **6. Contexto normativo e institucional en el que se desarrolla la ENCP**

- El marco normativo lo componen:
  - Las Directivas europeas de contratación pública 2014: Directiva 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública; Directiva 2014/25/UE, de 26 de febrero de 2014, relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales; y Directiva 2014/23/UE, de 26 de febrero de 2014, relativa a la adjudicación de contratos de concesión.
  - Las leyes estatales de carácter básico dictadas para su transposición: Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) y, a fecha de hoy, en los sectores especiales el Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros

privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales.

- Las normas reglamentarias estatales de desarrollo, previas a la aprobación de las Leyes básicas, vigentes en lo que no contravengan éstas.
- Las leyes y reglamentos autonómicos, dictados en el ámbito de las competencias que les atribuyen sus Estatutos de Autonomía. En el caso de las entidades sometidas a la aplicación de la Ley Foral 2/2018, de Contratos Públicos (LFCP), las menciones que la ENCP realice a la LCSP deberán ser entendidas, cuando proceda, a las equivalentes de la LFCP, si las hubiera, o a sus reglamentos de desarrollo.
- El marco institucional y de Gobernanza aparece regulado en la LCSP, del que cabe resaltar, al margen de los órganos con competencias normativas de Estado y Comunidades Autónomas, y de los órganos de contratación, los siguientes, los cuales han tenido participación en la elaboración de esta Estrategia:
  - La Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado (JCCPE), que es el órgano específico de regulación y consulta en materia del sector público estatal y punto de referencia para la cooperación con la Comisión Europea en lo que se refiere a la aplicación de la legislación en materia de contratación pública (artículo 328 LCSP), así como las Juntas Consultivas creadas por las CCAA en el ejercicio de sus competencias.
  - El Comité de cooperación en materia de contratación pública, creado en el seno de la JCCPE para asumir, en el ámbito de sus competencias, compromisos específicos en áreas de acción común de las distintas Administraciones públicas (artículo 329 LCSP).
  - La OIRESCON, creada con la finalidad de velar por la correcta aplicación de la legislación y, en particular, promover la concurrencia y combatir las ilegalidades, en relación con la contratación pública.

## **7. Fuentes de información tenidas en cuenta para el análisis de las actuaciones de contratación realizadas por todo el sector público en que se basa la ENCP**

De acuerdo con el artículo 334.1.a) de la LCSP, la ENCP se basará en el análisis de las actuaciones de contratación realizadas por todo el sector público. El análisis contenido en esta ENCP se nutre de las siguientes fuentes:

- Información obrante en la JCCPE relacionada con el ejercicio de sus competencias (consultas formuladas, quejas, peticiones y escritos de todo orden recabados para el ejercicio de su función reguladora y consultiva).

En particular, es de destacar la información contenida en el Informe trienal sobre contratación pública 2018-2020, previsto en el artículo 328.4 de la LCSP, aprobado en la Comisión Permanente de la JCCPE de 13 de abril de 2021, y que recoge información referida al Estado, Comunidades y Ciudades Autónomas y Entidades locales.

Además, cabe citar la información obrante en la Plataforma de Contratación del Sector Público (PLACSP), el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECSP) y el Registro de Contratos del Sector Público (RCSP).

- Informes de supervisión elaborados por la OIRESCON, tanto sus informes anuales (Informe anual de supervisión 2019, 2020 y 2021), como los informes realizados en relación con aspectos específicos de la contratación de todo el Sector público (Informes especiales de supervisión de los contratos tramitados por vía de emergencia. Marzo 2021 y Julio 2022; Informe especial de supervisión relativo a la contratación estratégica en el 2020. Contratos reservados y criterios medioambientales, sociales y de innovación. Marzo 2022).
- Informes de otros órganos consultivos y de supervisión del Estado: Intervención General de la Administración del Estado (IGAE), Tribunal de Cuentas, Consejo de Estado, Abogacía General del Estado, CNMC.
- Información aportada por los representantes de las CCAA en el Comité de Cooperación en materia de contratación pública, en sus diferentes Secciones.

## **8. Ejecución, seguimiento y evaluación de la ENCP**

### **a) Ejecución**

Las actuaciones previstas en la ENCP se deberán realizar por las Administraciones públicas, órganos y entidades del sector público competentes en cada caso, de acuerdo con lo previsto en este documento.

Conviene destacar que, dada la extensión y alcance de los objetivos y actuaciones incluidos en la presente ENCP, la posibilidad de su ejecución por los órganos y unidades responsables de su realización en las diferentes Administraciones requerirá

la efectiva disposición de los medios materiales y, sobre todo, personales necesarios para ello. Esto enlaza con las previsiones del objetivo de profesionalización incluido en la ENCP, que resalta la necesidad de promover una adecuada y suficiente dotación de recursos humanos en las unidades vinculadas a la contratación pública en sus distintas facetas.

#### b) Seguimiento

Corresponde a las diferentes Secciones del Comité de Cooperación en materia de contratación pública efectuar el seguimiento de las partes de la ENCP de su respectiva competencia.

#### c) Evaluación

La evaluación de la ENCP pretende ser continua, arbitrándose a tal efecto dos momentos de evaluación durante su vigencia:

1. **Evaluación bianual.** Transcurridos los dos primeros años de la aprobación de la Estrategia, el Pleno del Comité de Cooperación en materia de contratación pública realizará una primera valoración de su aplicación o ejecución. En ese momento, en función de los resultados obtenidos, podrá procederse a la modificación o ajuste de los aspectos de la ENCP que resulten necesarios al objeto de alcanzar la consecución de los objetivos perseguidos por aquella. Las modificaciones o ajustes se elevarán a la OIRESCON para su aprobación, que serán objeto de publicación dentro del mes siguiente a su aprobación (artículo 334.5 de la LCSP).
2. **Evaluación final.** Finalizado el ámbito temporal de la Estrategia, el Comité de cooperación en materia de contratación pública elaborará un informe sobre los resultados de la aplicación de la misma. El informe se comunicará a la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación y a la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado que lo remitirá a la Comisión Europea y lo pondrá en conocimiento de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, haciendo público su contenido en el plazo de un mes desde dicha remisión.

Por su parte, el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministerio de Hacienda y Función Pública, tomará cuenta del informe y lo elevará a las Cortes Generales para su conocimiento.

Las conclusiones del informe de evaluación final servirán de base para la elaboración y aprobación de una nueva ENCP (artículo 334.6 de la LCSP).

## II. OBJETIVOS Y ACTUACIONES

En el presente apartado, y tomando como referencia los objetivos previstos en el artículo 334.2 de la LCSP, junto con los aspectos a abordar prescritos en las letras a) a e) del apartado 1 del artículo 334 de la LCSP, se recogen a continuación los objetivos y subobjetivos de la ENCP:

- Combatir la corrupción y las irregularidades en la aplicación de la legislación sobre contratación pública. Este objetivo, cuyo tenor literal coincide con la letra a) del citado artículo 334.2 de la LCSP, se divide, en razón del ámbito de competencias a que se refiere, en dos subobjetivos:
  - Mejora de la supervisión de la contratación pública (subobjetivo A).
  - Mejora de los mecanismos de control de la legalidad ex-ante y ex-post de los procedimientos de adjudicación de contratos públicos y concesiones en todo el sector público (subobjetivo B).
- Incrementar la profesionalización de los agentes públicos que participan en los procesos de contratación (Objetivo C).
- Promover la eficiencia económica en los procesos de obtención de bienes, servicios y suministros para el sector público, estimulando la agregación de la demanda y la adecuada utilización de criterios de adjudicación (Objetivo D).
- Generalizar el uso de la contratación electrónica en todas las fases del procedimiento, y establecer una Estrategia Común de Datos de Contratación (Objetivo E).
- Utilizar las posibilidades de la contratación pública para apoyar políticas ambientales, sociales y de innovación (Objetivo F).
- Promover la participación de las PYME en el mercado de la contratación pública (Objetivo G)
- Promover un marco normativo claro y estable con el fin de dotar de seguridad jurídica a la contratación pública. Este objetivo tiene carácter transversal respecto de todos los anteriores (subobjetivo H).

Por otra parte, la exposición de los diferentes objetivos y sub-objetivos de la ENCP se abordará con arreglo a un esquema común que se estructura en los siguientes epígrafes:

- 1) Significado e importancia del objetivo/subobjetivo.
- 2) Situación respecto a su cumplimiento y de los problemas detectados a la vista del análisis de las actuaciones de los órganos de contratación.
- 3) Objetivos/subobjetivos estratégicos, objetivos operativos y actuaciones propuestas.
- 4) Órganos responsables de la ejecución y seguimiento de las actuaciones.

# A) COMBATIR LA CORRUPCIÓN Y LAS IRREGULARIDADES EN LA APLICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN SOBRE CONTRATACIÓN PÚBLICA: MEJORA DE LA SUPERVISIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA.

## 1) SIGNIFICADO E IMPORTANCIA:

- La Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE, en su artículo 83, establece la necesidad de definir una estructura en materia de gobernanza de la contratación pública que vele, entre otras cuestiones, para que *“la aplicación de las normas de contratación pública sea supervisada...”*.

La LCSP, en el propio Preámbulo, establece un esquema de tres órganos colegiados a nivel estatal con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones de gobernanza que establecen las directivas comunitarias. Dicho esquema se apoya en la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, en el Comité de Cooperación en materia de contratación pública y en la OIRESCON.

El artículo 332 de la LCSP regula esta Oficina, definiéndola como *“...órgano colegiado .../..., con la finalidad de velar por la correcta aplicación de la legislación y, en particular, promover la concurrencia y combatir las ilegalidades, en relación con la contratación pública”*.

- Las funciones atribuidas a OIRESCON se contienen en el apartado 6 de este artículo 332 y comprenden la coordinación de la supervisión en materia de contratación del conjunto del sector público, el velar por la correcta aplicación de la legislación a efectos de detectar incumplimientos específicos o problemas sistémicos así como por el respeto a los principios de publicidad y concurrencia y el verificar que se apliquen buenas prácticas de transparencia, en particular las relativas a los conflictos de interés y la detección de irregularidades.

Entre los mandatos legales en los que se concretan estas funciones se encuentra el de la elaboración de sendos Informes de Supervisión, de carácter trienal uno de ellos y con periodicidad anual el otro, que tienen como cometido común efectuar una relación de los principales incumplimientos detectados por los órganos supervisores, informar sobre las fuentes más frecuentes de aplicación incorrecta de la legislación o de inseguridad jurídica e informar sobre la prevención, detección y notificación adecuada de los casos de fraude, corrupción, conflicto de intereses y otras irregularidades graves en la contratación, así como sobre los problemas de colusión detectados.

Junto a ello, se atribuye a la OIRESCON la competencia para realizar encuestas e investigaciones, elaborando y remitiendo los correspondientes Informes resultado de las mismas.

Es evidente, por tanto, que la OIRESCON se configura como el actor principal en materia de supervisión de la contratación pública, conforme establece la propia LCSP, sin perjuicio de que las oficinas de supervisión de las Comunidades Autónomas, que pudieran crearse, lleven a cabo estas funciones en su ámbito territorial y colaboren con la OIRESCON para la elaboración de los informes, remitiendo sus análisis y evaluación de datos, en el marco de lo establecido en el artículo 332.12 de la LCSP.

- Esta función de supervisión supone un valor añadido introducido por la actual normativa respecto a la tradicional actividad de control que se ha venido desarrollando en el ámbito de la contratación pública en nuestro país.

La supervisión, tal y como queda definida en la Ley, supone la puesta en común de los resultados del trabajo desarrollado por el resto de organismos y órganos de la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales, cuya actividad se centra en el control de la contratación pública. Sin embargo, no se limita a ello, sino que los analiza y relaciona para determinar el grado de respeto a los principios fundamentales de la Ley, la dificultad o inseguridad en la correcta aplicación de la normativa y los incumplimientos e irregularidades detectados.

Con este trabajo debería extraerse un mapa de riesgos que determine donde se concentran los principales incumplimientos o problemas sistémicos del procedimiento de contratación.

Finalmente, la supervisión, según señala la normativa, incorpora una función propositiva, procurando la incorporación de buenas prácticas al circuito de la contratación.

## **2) SITUACIÓN RESPECTO A SU CUMPLIMIENTO Y DE LOS PROBLEMAS DETECTADOS A LA VISTA DEL ANÁLISIS DE LAS ACTUACIONES DE LOS ÓRGANOS DE CONTRATACIÓN.**

- Como primera cuestión, conviene destacar que la actividad de supervisión se realiza a partir del tratamiento de la información, por lo que resulta un requisito previo imprescindible disponer de datos adecuados.

La supervisión directa se realiza, principalmente, con los datos abiertos y en formato reutilizable que se han puesto a disposición del público, tanto por PLACSP



como por las plataformas de contratación autonómicas. La definición utilizada de “datos abiertos” es la recogida en el “Punto de Acceso General electrónico”<sup>2</sup>, esto es, *“aquellos datos que cualquiera es libre de utilizar, reutilizar y redistribuir, con el único límite, en su caso, del requisito de atribución de su fuente o reconocimiento de su autoría”*, en consonancia con lo establecido en la Directiva (UE) 2019/1024 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de junio, relativa a los datos abiertos y la reutilización de información del sector público.

Pudiera entenderse, por tanto, que el concepto de “datos abiertos” no obliga a que sean fácilmente tratables de forma masiva, sino que hace más referencia a la libertad (y ausencia de propiedad) para reutilizarlos y redistribuirlos con cualquier fin. No obstante, en materia de contratación pública y dados los volúmenes de licitaciones que se publican, así como el carácter dinámico de la información y la interrelación existente entre algunos de los procedimientos, una transparencia efectiva del conjunto de los procedimientos de contratación no es posible sin que los datos abiertos mencionados se puedan obtener masivamente y de forma que se facilite su carga, tratamiento y procesado conjunto. Adicionalmente, sería deseable que estuvieran respaldados por documentación clara, completa y en línea. En este sentido, cabe destacar que son muy notables las diferencias entre los datos abiertos ofrecidos por las diversas plataformas de contratación.

Por todo ello, se considera que debiera avanzarse hacia la generación de datos abiertos mucho más completos, en formatos homogéneos que faciliten su carga y tratamiento conjunto, y respaldados por documentación acreditativa y técnica clara.

- Por otro lado, los primeros resultados derivados de la actividad de supervisión de la OIRESCON se plasmaron en un primer Informe Anual correspondiente al ejercicio 2019. A partir de ahí se han elaborado otros dos Informes Anuales, conforme a lo regulado por el artículo 332.9 de la LCSP, y un Informe Trienal de los requeridos por el apartado 8 de este mismo artículo. A ellos hay que sumar algunas actuaciones especiales de supervisión plasmadas en Informes relativos a la utilización del procedimiento de emergencia o a la contratación estratégica. Como resultado de todo ello, se ha conseguido ir fijando cuáles son los puntos débiles del procedimiento de gestión de la contratación, dónde se producen en mayor medida inseguridades en la aplicación de la norma y cuáles son los principales incumplimientos.

En este sentido, cada una de las fases de ejecución del expediente de contratación presenta una serie de retos de mejora que se fundamentan en lo detectado por los

---

<sup>2</sup> Portal de internet de la Administración General del Estado que constituye un punto único de acceso para la ciudadanía a todas las administraciones públicas: Estatal, Autonómica, Local y de la Unión Europea (UE).

distintos órganos de control y que ha sido analizado e interpretado por la propia Oficina. Desde la coincidencia en demandar una mayor información en las fases preparatorias y de ejecución de los contratos, a la necesidad de mejorar la justificación y transparencia de las decisiones adoptadas en el proceso de licitación, el mapa de los riesgos detectados nos indica por donde deben discurrir las propuestas de mejora.

- En tercer lugar y tras esta experiencia ya acreditada en la materia, la Oficina está en condiciones de autoimponerse un nivel de exigencia y rigor aún mayores. Tras este periodo inicial, se evidencia la necesidad de consagrar prácticas que ya están presentes en el trabajo que se ha desarrollado, pero que requieren una mayor formalidad. Es por ello que herramientas como la planificación o la programación anual deben fijar las actividades de supervisión previstas y, lo que es más importante, los criterios que se van a seguir y la metodología para ejecutar los trabajos.

La OIRESCON se ocupa de velar por el cumplimiento de principios fundamentales de la LCSP, entre los que destacan la publicidad y la transparencia. Es por ello que debe incorporar estas bases en su forma de trabajar, comprometiéndose en la planificación y programación de estos aspectos, así como en su difusión.

### **3) OBJETIVOS Y ACTUACIONES.**

#### **➤ Objetivos estratégicos.**

A. Mejora de la supervisión de la contratación pública.

#### **➤ Objetivos operativos.**

A.1. Fortalecer las debilidades del proceso de contratación pública evidenciadas en el ejercicio de la función de supervisión, mediante la definición de un mapa de riesgos que identifique los puntos críticos del proceso. Sin perjuicio de que en el ámbito estatal, autonómico o local se puedan elaborar mapas de riesgos que atiendan a las singularidades de cada territorio y a las especificidades de cada Administración en los ámbitos citados.

A.2. Planificar y programar adecuadamente las actuaciones de supervisión de la contratación pública, dotando de transparencia la selección de los criterios y la metodología seguida en el desarrollo del trabajo.

A.3. Coordinar criterios y metodologías utilizados para la supervisión por las distintas Administraciones Públicas, sobre la base del mapa de riesgos.

➤ **Actuaciones.**

A.1.Fortalecer las debilidades del proceso de contratación pública evidenciadas en el ejercicio de la función de supervisión, mediante la definición de un mapa de riesgos que identifique los puntos críticos del proceso. Sin perjuicio de que en el ámbito estatal, autonómico o local se puedan elaborar mapas de riesgos que atiendan a las singularidades de cada territorio y a las especificidades de cada Administración en los ámbitos citados.

A.1.a). Elaborar un mapa de riesgos que oriente las tareas de supervisión de todos los agentes involucrados y las líneas de actuación, previa evaluación de aspectos susceptibles de riesgo como: la disponibilidad y fiabilidad de datos, el cumplimiento normativo comunitario y nacional, las tipologías de contratos o sectores de mayor riesgo y la planificación de la contratación.

A.2.Planificar y programar adecuadamente las actuaciones de supervisión de la contratación pública, dotando de transparencia la selección de los criterios y la metodología seguida en el desarrollo del trabajo.

A.2.a) Mejorar el procedimiento de planificación de la actividad de supervisión, incorporándolo a los instrumentos de planificación estratégica de los órganos de supervisión.

A.2.b) Aprobar, en el marco del Plan Estratégico de la OIRESCON y de los demás órganos de supervisión un apartado dedicado específicamente a la planificación plurianual de la actividad de supervisión a desarrollar (plan de supervisión)

A.2.c) Elaborar un documento que establezca los criterios a aplicar en materia de supervisión durante el periodo de planificación estratégica acordado.

A.2.d) Incorporar un estudio sobre metodología de carácter general a aplicar a la supervisión desarrollada durante el periodo de planificación determinado. Esta metodología se actualizará anualmente y será objeto de concreción para cada una de las actuaciones de supervisión desarrolladas.

A.2.e) Incorporar un apartado sobre metodología en cada Informe aprobado.

A.2.f) Dar publicidad por los medios que se consideren más adecuados a los informes de supervisión.

A.3.Coordinar criterios y metodologías utilizados para la supervisión por las distintas Administraciones Públicas, sobre la base del mapa de riesgos.

A.3.a) Establecer una estructura de comunicación en materia de supervisión de la contratación pública que permita coordinar criterios y metodologías.

A.3.b) Diseñar y activar un foro, presidido por la OIRESCON, en el que los agentes implicados puedan coordinar sus actuaciones en materia de supervisión, compartiendo experiencias, criterios, metodología y buenas prácticas.

A.3.c) Promover la fijación de directrices apropiadas para asegurar que la elaboración de los informes de evaluación de la sostenibilidad financiera de los contratos previstos por el artículo 333 LCSP se realiza con criterios suficientemente homogéneos

#### **4) ÓRGANOS RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS ACTUACIONES:**

- **Ejecución:** OIRESCON y órganos de supervisión de las CCAA.
- **Seguimiento:** Pleno y Sección de Supervisión del Comité de Cooperación en materia de contratación pública.

## **B) COMBATIR LA CORRUPCIÓN Y LAS IRREGULARIDADES EN LA APLICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN SOBRE CONTRATACIÓN PÚBLICA. MEJORA DE LOS MECANISMOS DE CONTROL DE LEGALIDAD EX-ANTE Y EX-POST DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS PÚBLICOS Y CONCESIONES EN TODO EL SECTOR PÚBLICO**

### **1) SIGNIFICADO E IMPORTANCIA:**

El apartado primero del artículo 334 letra c) de la LCSP, incluye entre los elementos a incluir en la ENCP *“El análisis de los mecanismos de control de legalidad ex-ante y ex-post de los procedimientos de adjudicación de contratos públicos y concesiones en todo el sector público. Se preverán actuaciones con vistas a reforzar dichos mecanismos de control entre otras, mediante la definición de objetivos y prioridades, así como la propuesta de reasignación de efectivos encargados de dichos controles. Igualmente, se analizarán los procedimientos establecidos para identificar las irregularidades en las que se pudiera incurrir y el desarrollo de las medidas correctoras que deban aplicarse por los responsables de la gestión.”*

Asimismo, tal y como se ha apuntado en el apartado de Consideraciones Generales del presente documento, la contratación pública no solo es el mecanismo por excelencia que utilizan las Administraciones Públicas para proveerse de las obras, bienes y servicios que precisan en el cumplimiento de sus funciones sino que, como dice la propia exposición de motivos de la LCSP y un importante número de documentos emanados de las instituciones europeas, la contratación pública sirve también como instrumento para implementar las políticas tanto europeas como nacionales en materia social, medioambiental, de innovación y desarrollo, de promoción de las PYMES, y de defensa de la competencia. Es por ello que los principios de legalidad y buena gestión son fundamentales, no solo para garantizar el cumplimiento de las normas de contratación sino, también, para hacer eficaces y eficientes estas políticas públicas.

La contratación pública es uno de los instrumentos más utilizados para la implementación de las políticas públicas tanto en términos cuantitativos como en términos cualitativos. Por esta razón, la presencia de los principios de legalidad y buena gestión financiera son claves para conseguir el cumplimiento de los objetivos de las políticas públicas de forma eficaz, eficiente y, por supuesto, en cumplimiento de la normativa aplicable.

## 2) SITUACIÓN RESPECTO A SU CUMPLIMIENTO Y DE LOS PROBLEMAS DETECTADOS A LA VISTA DEL ANÁLISIS DE LAS ACTUACIONES DE LOS ÓRGANOS DE CONTRATACIÓN.

La IGAE ha elaborado una encuesta dirigida a los órganos interventores que ejercen el control interno de las distintas administraciones, que se dividió en dos partes diferenciadas: la primera relativa a aspectos estructurales o sistémicos de los órganos de contratación y la segunda relacionada con los diferentes tipos de procedimientos.

Los aspectos sobre los que se ha solicitado la valoración han sido catalogados siguiendo la metodología general COSO, con las adaptaciones que han sido necesarias en base a las características de la encuesta. De esta forma se ha optado por utilizar la siguiente escala valorativa de carácter general:

CRITERIOS DE VALORACIÓN UTILIZADOS	
1	Se cumple en más del 80%
2	Se cumple en más del 60%
3	Se cumple en más del 40%
4	Se cumple en más del 20%
5	Se cumple en menos del 20% o no se cumple

Metodológicamente y a efectos de este estudio, se consideró que cuando una respuesta es valorada con un 3 o superior sería recomendable el establecimiento de medidas correctoras.

Los resultados obtenidos de la encuesta realizada, referidos a los elementos sistémicos clave de toda contratación, se recogen en la siguiente tabla:

VALORACIÓN PROMEDIO GLOBAL	AGE	CCAA	EELL	PROMEDIO
C1. Dispone de una planificación de su actividad contractual (estrategia de contratación, plan anual, etc.)	2,29	2,79	3,35	2,81
C2. Dispone de elementos para la valoración y seguimiento de los contratos (metodología documentada, informáticos, etc.).	2,24	2,54	2,94	2,57
C3. Dispone de una plantilla suficiente y especializada en materia contractual.	2,09	2,86	2,09	2,35
C4. Evalúe los riesgos de la contratación pública (por cambios normativos, o criterios interpretativos o cambios estructurales)	2,01	2,86	3,22	2,70
C5. En caso afirmativo de la pregunta 4, la evaluación retroalimenta el control de gestión para su mejora.	2,05	2,46	2,74	2,42
C6. Realiza evaluaciones periódicas de su actividad contractual para la mejora de sus procesos.	2,91	3,15	3,85	3,30
C7. Incorpora en los estudios previos de la actividad contractual un análisis para identificar posibles ahorros de costes.	3,53	3,02	4,44	3,66

C8. Dispone de instrucciones internas suficientes y actualizadas.	2,28	2,90	1,90	2,36
C9. Dispone de elementos de prevención del conflicto de intereses, del fraude y de la corrupción, más allá de los indicados en la normativa (colusión, etc.).	3,68	3,40	4,45	3,84
C10. Dispone de los recursos informáticos adecuados y suficientes.	2,56	2,14	2,96	2,56
<b>PROMEDIO</b>	<b>2,56</b>	<b>2,81</b>	<b>3,19</b>	<b>2,86</b>

De los resultados obtenidos de la encuesta realizada, se concluye que deberían adoptarse medidas de refuerzo en los mecanismos de control desarrollados por los órganos de contratación en, al menos, los siguientes **aspectos sistémicos**, por orden de prioridad:

1. Elementos de prevención del conflicto de intereses, del fraude y de la corrupción.
2. Estudios previos para identificar posibles ahorros de costes.
3. Realizar evaluaciones periódicas para la mejora de sus procesos.
4. Disponer de una planificación de su actividad contractual.
5. Evaluar los riesgos de la contratación pública por cambios normativos, estructurales o interpretativos.

Estas medidas se proyectan esencialmente en el ámbito de las competencias de los órganos de contratación, sin perjuicio de las aportaciones que eventualmente pudieran derivarse de las actuaciones de control financiero en el ámbito de la Administración General del Estado y con respeto a las competencias de las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales en la materia.

Uno de los mayores riesgos que afectan a la contratación pública es la presencia de elementos de fraude, corrupción o de conflictos de intereses, y así se ha puesto de manifiesto en los estudios previos a la Estrategia. El daño reputacional que genera un caso de fraude, de corrupción, de colusión de operadores económicos o de conflicto de intereses, es muy significativo en la sociedad, lo que mina la confianza del ciudadano en las administraciones.

En el contexto de los fondos europeos estructurales y más recientemente con la aplicación del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR), se ha avanzado en la adopción de medidas antifraude eficaces y proporcionadas en línea con el marco regulatorio de los fondos europeos de gestión compartida y, recientemente, se ha establecido la obligación de que las entidades participantes en la gestión del MRR elaboren planes antifraude. Esta medida será ampliada conforme se produzca el despliegue del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) y cubrirá los riesgos relativos al fraude, la corrupción, el conflicto de intereses y la doble financiación en todo el ciclo antifraude, en

particular, con evaluaciones de riesgos y determinación de banderas rojas para la contratación pública.

Adicionalmente, se está elaborando por parte de España, con apoyo de la OCDE y de la DG REFORM de la Unión Europea, una Estrategia Nacional Antifraude que comprenda de manera integral las cuatro fases del denominado ciclo antifraude (prevención, detección, investigación y recuperación/sanción) y en cuya elaboración participen todos los órganos y entidades con competencias en la materia, a través del Consejo Asesor de Prevención y Lucha contra el Fraude a los intereses financieros de la UE.

En ejecución de esta estrategia global se enfocarán, por su relevancia cuantitativa y cualitativa, los riesgos de la contratación pública.

Con motivo y ocasión de la llegada de los fondos europeos de recuperación, Next Generation, las administraciones públicas han realizado un importante esfuerzo para la implantación de medidas de prevención, detección, corrección y persecución del fraude, utilizando las mejores prácticas disponibles. Sin embargo, conviene continuar en dicha senda, mejorando las herramientas; particularmente, en el ámbito de la contratación.

Por ello, las Comunidades Autónomas elaborarán sus propios mapas de riesgos y sus estrategias de control, basándose en la información derivada de estrategias europeas o nacionales, adaptadas a las problemáticas detectadas por sus organismos de control interno y externo y adoptando una visión holística de los mecanismos de prevención aplicables al conjunto de los órganos de contratación de cada Comunidad y de las condiciones de autoorganización de cada administración autonómica.

### **3) OBJETIVOS Y ACTUACIONES**

#### **➤ Objetivos estratégicos.**

B1. Mejora de las herramientas para la lucha contra el fraude y la corrupción, así como la prevención y detección de conflictos de intereses.

B2. Mejora de la eficiencia en la contratación mediante la implantación de una estrategia de contratación junto con la evaluación de riesgos y costes.

B3. Mejora de la eficacia de los procesos de la contratación en base a obtener la mejor satisfacción de la necesidad pública.

#### **➤ Objetivos operativos**

B1.1. Implementar medidas preventivas y detectivas que favorezcan el control de los órganos de contratación sobre el fraude, la corrupción y los conflictos de



interés, así como el establecimiento de procedimientos de corrección y seguimiento; todo ello sin afectar a la necesaria agilidad de los procedimientos

Las Comunidades Autónomas adoptarán medidas de lucha contra el fraude, la corrupción y el conflicto de intereses, de acuerdo con el diagnóstico derivado de sus mapas de riesgo; coherentes, en todo caso, con las medidas adoptadas por la Unión Europea y con las normas nacionales que resulten de aplicación.

B2.1. Promover la realización de estudios previos para identificar necesidades, costes y eficiencias.

Las propuestas han de ir dirigidas en tres líneas como son las relacionadas con la obligatoriedad de elaborar memorias justificativas especiales para determinados contratos, el fomento de las Centrales de compras como órganos especializados y la facilitación de herramientas de comparación de precios.

Este aspecto, de incidencia no estrictamente legal, está íntimamente relacionado con la presencia de estructuras profesionalizadas y suficientes plantillas en los órganos de contratación, así como, indirectamente, con los procesos de planificación de la actividad contractual.

En particular, atendiendo a las tensiones actualmente existentes en los mercados y en determinados sectores, se prestará especial atención a la creación de una base de precios de la construcción que incluya las singularidades de cada territorio.

B2.2. Fomentar la realización de evaluaciones periódicas para la mejora de los procesos

Esta medida evaluará, fundamentalmente, la eficacia y eficiencia de los procesos, y la misma ha de enmarcarse teniendo en cuenta el elevado número de órganos de contratación y su significativo grado de madurez. En este contexto, las medidas correctoras deberían centrarse en la elaboración de guías metodológicas para la evaluación de riesgos, así como la compartición de buenas prácticas a través de canales habilitados para ello.

B2.3. Promover que los órganos de contratación cuya dimensión lo justifique dispongan de una estrategia de contratación.

Este apartado tendría como objetivo colaborar con los órganos de contratación en facilitarles guías de buenas prácticas que permitan la elaboración de estrategias de contratación alineadas con la estrategia y planificación de la organización en la que están inmersos.

Este riesgo que sí tiene impacto legal y, sobre todo, impacto de buena gestión financiera, requiere de la adopción de medidas claras tendentes a conseguir que

los órganos de contratación, si bien centrándose en aquellos de un determinado volumen anual, dispongan de documentos públicos en los que se presente no solo la planificación de la contratación del ejercicio, sino también el encaje de esos contratos en los fines institucionales de las entidades a las que pertenecen y necesidades públicas a cubrir, facilitando guías metodológicas para su elaboración que concreten su alcance y contenido.

#### B3.1. Fomentar la evaluación de los riesgos de la contratación pública.

La adopción de medidas correctoras debería centrarse en la elaboración de guías metodológicas para la evaluación de riesgos, así como la compartición de buenas prácticas a través de canales habilitados para ello.

Se elaborará una guía práctica que permita una identificación, evaluación, valoración y respuesta sobre una base metodológica común y cuyos resultados supondría, a todos los niveles organizativos, un fortalecimiento del control interno ejercido en base a riesgos detectados.

#### B3.2. Promover la disposición de instrucciones internas suficientes y actualizadas.

Se fomentará, en el marco de las evaluaciones de riesgos, la documentación de procesos y la actualización de instrucciones internas que desarrollen de forma legal y eficaz las normas y criterios generales

Se contará aquí con el decisivo apoyo de las Juntas y Órganos Consultivos, estatal y autonómicos.

#### B3.3. Promover la disposición de unos recursos suficientes y especializados en materia contractual.

Todos los estudios internacionales y nacionales marcan como elemento clave para una eficiente contratación pública, la necesidad de contar con un personal altamente especializado dentro de la estructura de los órganos de contratación. Aspectos como su profesionalización, formación, cierto grado de independencia, especialización en gestión y negociación, son algunos de los elementos clave que deberían formar parte de todo órgano de contratación.

Junto ello y no menos importante, debe tenerse en cuenta la necesidad de dotar las plantillas de forma suficiente, contemplando planes de relevo y rotación. En este sentido, se considera imprescindible la mejora de las herramientas informáticas y de “data analysis”.

#### ➤ **Actuaciones**

B1.1. Implementar medidas de detección y prevención que favorezcan el control de los órganos de contratación sobre el fraude, la corrupción y los conflictos de interés, así como el establecimiento de procedimientos de corrección y seguimiento.

B1.1.a) Elaborar la Estrategia Nacional Antifraude cuyo ámbito material abarcará la gestión pública estatal, de acuerdo con el compromiso adoptado con la Dirección General de Gobernanza del Ministerio de Hacienda y Función Pública para la inclusión de aspectos relacionados con los sistemas de prevención de la integridad derivados del IV Plan de Gobierno Abierto.

B1.1.b) Adoptar medidas de prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción, los conflictos de interés y doble financiación mediante la aprobación de planes antifraude exigidos en relación con la ejecución del PRTR, y extender estas medidas a otros contratos

B2.1. Promover la realización de estudios previos para identificar necesidades, costes y eficiencias.

B2.1.a) Fomentar, a partir de un determinado volumen o umbral, que las memorias o informes sobre necesidad de contratar incorporen un estudio o análisis que permita concluir que la forma más eficiente de provisión de los bienes o servicios es la configurada en la licitación proyectada.

B2.1.b) Fortalecer los procesos de centralización de compras para mejorar los estudios de mercado previos mediante, entre otras medidas, la posible inclusión en herramientas web de módulos que permitan la comparación de precios de mercado por categorías de compra y procedimientos de contratación.

B2.1.c) Promover la elaboración de bases de datos de precios para sectores como la construcción, en las que se incluyan las singularidades existentes en cada territorio autonómico, tales como convenios colectivos que incidan sobre el factor mano de obra o proximidad de materias primas.

B2.2. Fomentar la realización de evaluaciones periódicas para la mejora de los procesos.

B2.2.a) Sobre la base de las evaluaciones de riesgos relacionadas con las medidas antifraude, establecer modelos extendidos que permitan autoevaluar el grado de madurez de los procesos, pudiendo publicarse, en su caso, información relativa a estos procesos en canales predeterminados.

B2.2.b) Elaborar guías metodológicas que faciliten la evaluación de los procesos (por ejemplo, incluyendo listas de posibles indicadores de medición de riesgos).

B2.3. Promover que los órganos de contratación cuya dimensión lo justifique dispongan de una estrategia de contratación.

B2.3.a) Elaborar guías marco para la elaboración por los órganos de contratación de estrategias de contratación global.

B2.3.b) Fortalecer los mecanismos de planificación anual alineados con la estrategia de contratación y la estrategia de la organización.

B3.1. Fomentar la evaluación de los riesgos de la contratación pública.

B3.1.a) Elaborar guías marco metodológicas para la evaluación de riesgos de la contratación.

B3.1.b) Fortalecer los mecanismos de control interno en base a los riesgos detectados.

B3.2. Promover la disposición de instrucciones internas suficientes y actualizadas.

B3.2.a) Elaborar una guía base que recoja los requisitos básicos que deben incluirse en las instrucciones internas sobre contratación pública.

B3.2.b) Fortalecer la evaluación periódica de la normativa interna existente en los órganos de contratación y establecer los mecanismos de difusión de las mismas para su correcto cumplimiento.

B3.2.c) Promover la aprobación por las Comunidades Autónomas de instrucciones de contratación y mapas de procesos de contratación en su ámbito de actuación y respecto de sus órganos de contratación.

B3.3. Promover la disposición de unos recursos suficientes y especializados en materia contractual.

B3.3.a) Definir una estructura base para los órganos de contratación, estableciendo el personal mínimo que debe incluirse en esa estructura, y la especialización y conocimientos básicos que debe poseer el personal de contratación, en base al Marco Europeo de Competencias para los profesionales de la contratación pública.

B3.3.b) Elaborar una estrategia para el desarrollo de nuevas herramientas tecnológicas de apoyo, evaluación y análisis de la contratación.

B3.3.c) Promover la realización de estudios y análisis de carga de trabajo y cualificación profesional que permitan a las Comunidades Autónomas determinar sus propias estructuras básicas de contratación, atendiendo a las especificidades de cada administración autonómica

#### 4. **ÓRGANOS RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS ACTUACIONES:**

- **Ejecución:** Órganos de contratación, como primer nivel de control (sin perjuicio de las actuaciones propias de control y auditoría que correspondan a la IGAE y las intervenciones autonómicas, que actuarían en un nivel superior de control como órganos independientes de los de contratación).
- **Seguimiento:** Pleno y Sección de Supervisión del Comité de Cooperación en materia de contratación pública.

## **C. INCREMENTAR LA PROFESIONALIZACIÓN DE LOS AGENTES PÚBLICOS QUE PARTICIPAN EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN**

### **1) SIGNIFICADO E IMPORTANCIA.**

- Como señala la Directiva 2014/24/UE en sus considerandos 121 y 127, *“una mejor orientación, información y apoyo a las entidades adjudicadoras y los agentes económicos podría también contribuir en gran medida a hacer más eficiente la contratación pública gracias a la posesión de mejores conocimientos y de una mayor certidumbre jurídica y a la profesionalización de las prácticas de contratación”*, y, en consecuencia con ello, la LCSP en el apartado e) del artículo 334.1 señala que uno de los aspectos que debe recoger la ENCP es promover la profesionalización en contratación pública.
- Este aspecto ha sido reconocido por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), que resalta la importancia de la profesionalización de la contratación pública en la Recomendación de la OCDE de 2015 sobre la contratación pública.
- De forma mucho más concreta, la Comisión Europea, inició un proceso dirigido a la mejora en la profesionalización de quienes han de actuar en el mercado de la contratación pública, destacando, la Recomendación (UE) 2017/1805, de 3 de octubre de 2017, *sobre la profesionalización de la contratación pública. Construir una arquitectura para la profesionalización de la contratación pública.*
- La ejecución del PRTR requiere un esfuerzo específico de formación a fin de cumplir con los hitos y objetivos del Plan.

### **2) SITUACIÓN RESPECTO A SU CUMPLIMIENTO Y DE LOS PROBLEMAS DETECTADOS A LA VISTA DEL ANÁLISIS DE LAS ACTUACIONES DE LOS ÓRGANOS DE CONTRATACIÓN.**

- Tanto la LCSP como la legislación sobre contratos en los sectores excluidos contenida en el Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, constituye una regulación reciente e innovadora respecto a la normativa anterior. A pesar de haberse desarrollado actuaciones formativas al respecto, todavía subsisten necesidades formativas a cubrir.
- Las necesidades formativas se han detectado tanto en el sector público como en el sector privado y, en particular, en las entidades y empresas de menor tamaño, con especial atención a las PYME.

- Las necesidades formativas abarcan diferentes aspectos en el ámbito jurídico, económico y técnico, que han de ser conjugados adecuadamente.
- Del análisis del actual sistema de formación en centros de formación de empleados públicos se concluye la ausencia, salvo excepciones, de diseño de auténticos itinerarios de especialización en materia de contratación pública
- Existen herramientas a disposición de los órganos responsables de formación para dar contenido a las actuaciones formativas y mejorar las capacidades en materia de contratación pública: la herramienta ProcurcompEU, de la Unión Europea, y la herramienta MAPS, de la OCDE.
- La contratación asociada al cumplimiento del PRTR requiere un esfuerzo adicional y un contenido propio de formación, habida cuenta de las especialidades de gestión requeridas por la normativa específica aprobada al respecto.

### **3) OBJETIVOS Y ACTUACIONES.**

#### **➤ Objetivos estratégicos:**

C. Incrementar la profesionalización de los agentes intervinientes en la contratación pública

#### **➤ Objetivos operativos:**

C.1. Promover la formación en materia de contratación pública del personal del sector público, especialmente en aquellas entidades que carecen de personal especializado, y del personal de entidades privadas.

C.2. Impulsar el incremento de la capacitación en materia de contratación pública requerida para el acceso al empleo público.

C.3. Promover una adecuada carrera profesional de los empleados públicos con competencias en materia de contratación.

#### **➤ Actuaciones:**

C.1.Promover la formación en materia de contratación pública del personal del sector público, especialmente en aquellas entidades que carecen de personal especializado, y del personal de entidades privadas.

C.1.a) Promover la aprobación por las Administraciones Públicas de Planes específicos de formación en materia de contratación pública que cubran todas las necesidades en esta materia, con especial atención a las entidades con mayores necesidades de formación e insuficiencia de medios -entidades locales de menor población y PYME- así como el establecimiento de mecanismos de colaboración entre dichas Administraciones en este ámbito.

C.1.b) Promover la colaboración entre la distintas Administraciones Públicas en materia de formación en materia de contratación

C.1.c) Impulsar la mayor calidad de las actuaciones formativas, promoviendo el establecimiento de los oportunos mecanismos de evaluación.

C.1.d) Impulsar y coordinar la integración en los Planes de formación de los diferentes aspectos técnicos, económicos y jurídicos, en línea con la Recomendación (UE) 2017/1805 de la Comisión de 3 de octubre de 2017, teniendo en cuenta las herramientas disponibles y, en particular, la ProcurcompEU de la Unión Europea, y diseñar un itinerario de profesionalización en materia de contratación pública.

C.1.e) Promover la creación de una certificación de especialista en contratación pública que acredite la adquisición del nivel más alto de competencias y conocimientos descritos en el Marco Europeo de Competencias ProcurComp 2021, con el diseño de un itinerario específico de formación en la materia.

C.1.f) Fomentar la colaboración del sector privado y de otras organizaciones públicas y privadas; en especial de las Universidades, y entidades del tercer sector, con las Administraciones Públicas en el diseño y realización de actividades formativas.

C.1.g) Impulsar la colaboración en las iniciativas formativas de organismos con competencias concurrentes en materia de contratación pública, como la CNMC y otros organismos competentes en materia de defensa de la libre competencia

C.1.h) Favorecer la inclusión en los Planes de formación de iniciativas específicas dedicadas a la formación en el ámbito de la contratación de las PYME y la contratación estratégica, así como en las particularidades del PRTR.

C.1.i) Promover la inclusión en las iniciativas formativas de expertos provenientes de la Comisión de la Unión Europea.



C.1.j) Promover la puesta en común y coordinación de materiales formativos existentes, para su más amplia difusión entre todas las entidades relacionadas con la contratación pública.

C.1.k) Mejorar la difusión entre los empleados públicos y los potenciales contratistas de cuantos instrumentos resulten de interés para asegurar la adecuada actualización de los conocimientos en materia de contratación pública (informes, guías, recomendaciones de las Juntas Consultivas, Oficinas de Supervisión, Intervenciones, CNMC y demás órganos en materia de defensa de la competencia...).

### C.2. Impulsar el incremento de la capacitación en materia de contratación pública requerida para el acceso al empleo público.

C.2.a) Promover la adecuación de los contenidos relacionados con la contratación pública en las pruebas de acceso al empleo público y en la formación permanente de los funcionarios, a cuyo efecto se dará traslado de la ENCP a los principales órganos con competencia en formación de funcionarios del Estado y CCAA.

### C.3. Promover una adecuada carrera profesional de los empleados públicos con competencias en materia de contratación.

C.3.a) Fomentar la especialización profesional en el ámbito de la contratación pública, promoviendo el diseño de carreras o itinerarios profesionales con los debidos incentivos, que permitan dotar a las organizaciones del personal adecuado para el ejercicio de las funciones encomendadas.

C.3.b) Promover una estructura y dotación de puestos de las unidades dedicadas a las diferentes actividades vinculadas a la contratación pública adecuadas dentro de las respectivas organizaciones del sector público.

## **4) ÓRGANOS RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS ACTUACIONES:**

- **Ejecución:** Administraciones Públicas competentes en materia de contratación, de personal y de formación
- **Seguimiento:** Pleno y Sección de Regulación del Comité de Cooperación en materia de contratación pública.

## **D. PROMOVER LA EFICIENCIA ECONÓMICA EN LOS PROCESOS DE OBTENCIÓN DE BIENES, SERVICIOS Y SUMINISTROS PARA EL SECTOR PÚBLICO, ESTIMULANDO LA AGREGACIÓN DE LA DEMANDA Y LA ADECUADA UTILIZACIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.**

### **1) SIGNIFICADO E IMPORTANCIA.**

- Uno de los objetivos de la LCSP es el de obtener una mejor calidad-precio en las prestaciones contratadas, promoviendo la mayor eficiencia en el gasto público en la línea de lo previsto en las Directivas de la UE (artículo 1 LCSP).
- Para ello, la LCSP introduce un conjunto de previsiones destinadas a garantizar dicho objetivo, como medidas para garantizar una adecuada preparación del contrato -incluyendo su programación y la determinación de su contenido y valor-, medidas de simplificación y racionalización de los procedimientos de contratación para reducir las cargas administrativas de todos los operadores económicos intervinientes en este ámbito, y medidas, por último, dirigidas a promover la utilización de criterios de adjudicación que permitan una adjudicación en base a la mejor calidad-precio, para obtener obras, suministros y servicios de gran calidad.
- La presente ENCP debe promover un modelo de contratación en el que, junto al precio, se ponga en valor la calidad de la prestación como elemento que en muchas ocasiones resulta irrenunciable de la gestión del contrato y manifestación concreta del principio de eficiencia y control del gasto al que se refiere el propio artículo 1 de la LCSP.
- La promoción de la eficiencia económica en la contratación resulta fundamental para el cumplimiento de los objetivos del PRTR y, a tal efecto, se han aprobado un conjunto de disposiciones específicas en materia de contratación contenidas en el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, a fin de permitir responder de modo ágil y eficaz al reto de la ejecución de los fondos en los plazos previstos.

### **2) SITUACIÓN RESPECTO A SU CUMPLIMIENTO Y DE LOS PROBLEMAS DETECTADOS A LA VISTA DEL ANÁLISIS DE LAS ACTUACIONES DE LOS ÓRGANOS DE CONTRATACIÓN.**

De acuerdo con el Informe trienal (parte OIRESCON), los informes OIRESCON IAS 2019, 2020 y 2021, y los informes en relación con los contratos de emergencia, se han destacado las siguientes cuestiones relacionadas con la práctica de algunos órganos de contratación, con incidencia en la eficiencia económica de la contratación pública:

- Incumplimiento de las previsiones sobre programación contractual (art. 28 LCSP).
- Mal uso en muchos casos de la figura de las consultas preliminares de mercado e incumplimiento de las previsiones legales al respecto.
- Existencia de inercias en la fijación de los requisitos de solvencia exigidos, que no se adecuan a las situaciones específicas de cada contrato y resultan desproporcionados respecto del objeto.
- Inadecuación de la clasificación de los grupos y subgrupos de contratistas de obras a algunas innovaciones en las tipologías de obras e instalaciones y a las modificaciones normativas.
- Insuficiente justificación de los criterios incluidos en la documentación contractual para fijar el presupuesto, valor estimado y precio del contrato, y de su adecuación al precio de mercado.
- Excesiva ponderación del factor precio como criterio de adjudicación de algunos contratos, desvirtuando en ocasiones el mandato general de la adjudicación en base a la mejor calidad-precio.
- Utilización de criterios para determinar las ofertas anormalmente bajas centrados únicamente en los criterios de adjudicación de tipo económico, en contra del criterio de la LCSP, de acuerdo con la interpretación de la JCCPE.
- Lentitud y exceso de burocratización en la tramitación de los expedientes lo que demanda una mayor agilidad en los procedimientos de contratación.
- En ocasiones, utilización inapropiada de los contratos menores y abuso de la contratación de emergencia para supuestos que no justifican la elección de dicho procedimiento.
- Contratación centralizada: si bien debe se valora positivamente el incremento generalizado de la utilización de sistemas de contratación centralizada en los últimos años, y no obstante la constatación de una

diversidad de experiencias en los diferentes ámbitos (estatal, autonómico y local), cabe identificar algunos problemas comunes:

- Dificultad de acceso a la información sobre los contratos basados y específicos.
  - Lentitud en el procedimiento de adjudicación de los acuerdos marco y los sistemas dinámicos de adquisición.
  - Insuficiencia de medios personales para la gestión.
  - Limitaciones para el acceso a las PYME.
  - Necesidad de mejorar la comunicación con los órganos de gestión.
  - Ausencia de indicadores para evaluar la eficiencia del sistema de contratación centralizada, a través de los tres ejes fundamentales: reducción de tiempos de tramitación, estándares de calidad alcanzados y ahorros económicos obtenidos
- Falta de datos en las Plataformas sobre ejecución y modificación del contrato.
- En la práctica cotidiana, y con reflejo en la conflictividad y en los informes de los órganos de control, se advierten diversos problemas para asegurar adecuadamente la satisfacción de los intereses generales durante la fase de ejecución del contrato. Estos problemas tienen que ver con los mecanismos previstos para resolver los incumplimientos contractuales, el acaecimiento de circunstancias imprevistas durante la ejecución del contrato, o las cuestiones que se plantean ante su posible resolución y la finalización del plazo de vigencia.

### **3) OBJETIVOS Y ACTUACIONES.**

#### **➤ Objetivo estratégico:**

D. Promover la eficiencia administrativa en la contratación pública, agilizando los procedimientos de adjudicación de contratos mediante la simplificación de trámites y eliminación de cargas burocráticas; y la eficiencia económica, mediante la agregación de la demanda, la adecuada utilización de los criterios de adjudicación y el otorgamiento de la adecuada ponderación a la calidad: todo ello, con respeto a los principios de la contratación pública.

#### **➤ Objetivos operativos:**

D.1. Mejorar la programación y evaluación de los contratos del sector público.

D.2. Promover el acceso del mayor número de licitadores posibles, eliminando trabas burocráticas y requisitos desproporcionados.

D.3. Favorecer una mayor agilidad y eficacia de los procedimientos de contratación, con respeto a los principios que rigen la contratación pública.

D.4. Potenciar los instrumentos de contratación centralizada y racionalización de la contratación.

D.5. Impulsar la mejora de los pliegos de cláusulas administrativas y técnicas, y la utilización estratégica de los criterios de adjudicación, de forma que se obtenga la mejor calidad-precio en la prestación contractual.

D.6. Promover la mejora en la ejecución contractual para permitir una mayor eficiencia en la satisfacción de las necesidades públicas.

➤ **Actuaciones:**

D.1.Mejorar la programación y evaluación de los contratos del sector público.

D.1.a) Avanzar en la práctica de la programación de los contratos y su publicación en los términos del artículo 28.4 LCSP.

D.1.b) Promover la evaluación de la contratación pública realizada, tanto de la adecuación a los fines públicos del procedimiento de adjudicación realizado como de la ejecución posterior.

D.2.Promover el acceso del mayor número de licitadores posibles, eliminando trabas burocráticas y requisitos desproporcionados.

D.2.a) Clarificar y difundir los criterios de aplicación de las causas que dan lugar a prohibiciones de contratar, y de las medidas requeridas para que no proceda su imposición.

D.2.b) Promover la adecuación de los requisitos de solvencia exigidos a los licitadores a las necesidades de cada contrato, mediante la elaboración de guías o recomendaciones,

D.2.c) Actualizar la vigente estructura de grupos y subgrupos de clasificación de contratos y contratistas de Obras de las Administraciones Públicas, cuando así se requiera, a nuevas tipologías de contratos de obras.

D.2.d) Estudiar y desarrollar mecanismos para la detección de prácticas anticompetitivas en los procedimientos de contratación en colaboración con la CNMC, con base en lo previsto en los artículos 132 y 150 LCSP.

D.2.e) Realizar seguimiento de la contratación realizada por tramitación de emergencia o contratación menor, y estudiar, en su caso, posibles medidas que procedan a los efectos de mejorar su utilización de forma

compatible con los principios de la legislación de contratos del sector público.

D.2.f) Promover la actualización de los criterios para la consideración de las ofertas como anormalmente bajas

D.2.g) Promover la mejora de la práctica de las consultas preliminares de mercado, dando cumplimiento a las previsiones legales del 115 LCSP. En particular, estudiar su desarrollo reglamentario, elaborar guías e introducir en las plataformas de contratación el anuncio de consultas preliminares.

### D.3.Favorecer una mayor agilidad y eficacia de los procedimientos de contratación, con respeto a los principios que rigen la contratación pública.

D.3.a) Elaborar guías, instrucciones o recomendaciones en relación con las especialidades de tramitación de los contratos financiados con cargo al PRTR, tanto de las contenidas en el Real Decreto-ley 36/2020 como en la normativa específica que regula la ejecución del Fondo, dirigidas a su agilización.

D.3.b) Estudiar alternativas para simplificar los procedimientos de contratación.

### D.4.Potenciar los instrumentos de contratación centralizada y racionalización de la contratación.

D.4.a) Promover la utilización de la contratación centralizada como alternativa, entre otras, a la contratación menor: evaluar su funcionamiento y el de las excepciones autorizadas, estudiar su posible ampliación a otros contratos, y profundizar en los modos de agilización de la tramitación de los procedimientos, como puede ser el reforzamiento de los recursos humanos y tecnológicos de las unidades de gestión.

D.4.b) Promover la utilización de los sistemas dinámicos de adquisición, mediante medidas de formación o difusión.

### D.5.Impulsar la mejora de los pliegos y los criterios de adjudicación a utilizar, de forma que se obtenga la mejor calidad-precio en la prestación contractual.

D.5.a) Estudiar directrices que permitan evitar la introducción de requisitos y condiciones destinadas a proteger o favorecer a determinados operadores económicos, incumpliendo el principio de neutralidad competitiva.

D.5.b) Desarrollar guías e intercambiar buenas prácticas relacionadas con la inclusión, ponderación y aplicación de los diferentes tipos de criterios de adjudicación, que vayan más allá del exclusivo criterio del precio.

D.5.c) Promover mejoras en la determinación del valor, presupuesto y precio del contrato mediante: el desarrollo reglamentario, en su caso, de las previsiones sobre los diferentes componentes de los costes a integrar en el presupuesto del contrato en los diferentes tipos contractuales, o establecimiento de metodologías específicas para el cálculo de determinadas categorías de costes, con arreglo al principio del coste del ciclo de vida.

D.5.d) Estudiar la implantación de unidades u organismos especializados para la valoración de criterios sometidos a un juicio de valor.

D.5.e) Difundir los criterios para evaluar la sostenibilidad de los pliegos de los contratos de concesión previstos en el art. 334.1.b) LCSP), utilizados por la Oficina Nacional de Evaluación y entidades con funciones análogas en sus informes.

D.6.Promover la mejora en la ejecución contractual para permitir una mayor eficiencia en la satisfacción de las necesidades públicas.

D.6.a) Estudiar las dificultades que plantea en la práctica la ejecución del contrato (incumplimientos, modificaciones, cambios sobrevenidos en las circunstancias) con formulación, en su caso, de propuestas para su solución.

D.6.b) Analizar las situaciones y consecuencias de la terminación del contrato, tanto las referidas a la resolución contractual como las relacionadas con el transcurso del plazo previsto.

**4) ÓRGANOS RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS ACTUACIONES:**

- **Ejecución:** Administración General del Estado, Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales en el ámbito de sus respectivas competencias.
- **Seguimiento:** Pleno y Sección de Regulación del Comité de Cooperación en materia de contratación pública.

## **E. GENERALIZAR EL USO DE LA CONTRATACIÓN ELECTRÓNICA EN TODAS LAS FASES DEL PROCEDIMIENTO Y ESTABLECER UNA ESTRATEGIA COMÚN DE DATOS DE CONTRATACIÓN**

### **1. SIGNIFICADO E IMPORTANCIA:**

- De conformidad con el artículo 334.2 letra d) de la LCSP, la Estrategia Nacional de Contratación Pública se diseñará para establecer medidas que permitan cumplir, entre otros, el objetivo *“de generalizar el uso de la contratación pública electrónica en todas las fases del procedimiento”*.

Ello obedece a que el ámbito de la contratación electrónica es, muy posiblemente, uno de los más estratégicos en la aplicación de las tecnologías de la información dentro de la actuación pública porque permite obtener rendimientos a corto plazo, medibles en términos económicos y de gestión, debido a la reducción de los costes asociados a la gestión de la contratación pública -económicos y temporales- que comporta tanto para las Administraciones públicas, organismos y entidades del sector público como para los operadores económicos.

- Junto con el aumento de la confianza en la imparcialidad de los procedimientos de adjudicación, un aspecto importante de la contratación electrónica es el aumento de transparencia dado que permite difundir fácilmente la información relativa a los contratos públicos y reduce en consecuencia las oportunidades de fraude.

- La LCSP concibe las Plataformas de Contratación como unos instrumentos a disposición de los órganos de contratación del Sector Público a través de los cuales se permite dar difusión en Internet a sus perfiles de contratante que agrupan la información y documentos relativos a su actividad contractual, al objeto de asegurar la transparencia y el acceso público a los mismos, así como prestar otros servicios complementarios asociados al tratamiento informático de estos datos.

- La plataforma estatal o PLACSP, queda definida en el artículo 347 de la LCSP, como *“una plataforma electrónica que permita la difusión a través de Internet de sus perfiles de contratante, así como prestar otros servicios complementarios asociados al tratamiento informático de estos datos”*. Concretamente, en la PLACSP se alojan los perfiles de contratante de los órganos de contratación de todas las entidades del sector público estatal, de aquellas Comunidades Autónomas que no



hayan optado por establecer sus propios servicios de información y de los órganos de contratación de las Administraciones Locales y sus entidades vinculadas o dependientes que no hayan optado por alojarse en las plataformas autonómicas.

- La PLACSP se configura así como el nodo central de información en materia de contratación pública en España. Esta posición la convierte, pues, en pieza clave para la consecución, al menos parcialmente, del objetivo que nos ocupa, así como de gran parte de los objetivos expuestos en esta Estrategia. Así pues, difícilmente se puede impulsar la contratación pública estratégica o fomentar el acceso de las pymes a la contratación pública, entre otros objetivos, si no se tiene en cuenta la importancia de la PLACSP en este proceso.
  
  - La LCSP asimismo prevé la existencia de Plataformas propias en la Comunidades Autónomas que acuerden establecer servicios de información similares a PLACSP y que pueden alojar perfiles de contratante de sus entidades locales, debiendo publicar por interconexión de dispositivos electrónicos de agregación la información relativa a las convocatorias de todas sus licitaciones y sus resultados.
  
  - Para reforzar la utilidad de la PLACSP, es preciso acometer varias acciones de mejora orientadas en dos sentidos.
- o El primero, claramente vinculado a su empleo como herramienta electrónica al servicio de organismos públicos y operadores económicos. Como se ha apuntado anteriormente, la PLACSP es, primordialmente, un instrumento de publicidad en el que se pone a disposición de los operadores económicos información y documentación contractual, tanto de los órganos de contratación con perfiles alojados en la PLACSP, como de aquellos que, haciendo uso de la facultad que les otorga la LCSP, han establecido servicios de información similares (plataformas autonómicas).
  
  - o El segundo, relacionado con su imprescindible papel complementario de tratamiento informático de datos contemplado en el artículo 347 de la LCSP para labores, entre otras, de estadística, supervisión y control que ejercen determinados órganos. Ello hace preciso mantener en constante evolución la información y los subconjuntos de datos abiertos que se publicitan para su empleo por terceros, lo que debería suponer el incremento de datos abiertos. Sirva como ejemplo, la incorporación en los datos abiertos que publica la PLACSP de los encargos a medios propios y de las consultas preliminares a los subconjuntos ya existentes

de datos abiertos.

No obstante, ambos propósitos están estrechamente relacionados e, intencionadamente, no se pretende establecer acciones independientes que puedan generar ámbitos estancos que dificulten el reaprovechamiento de experiencias. Más bien, el objetivo debe ser una acción conjunta que se articule mediante diversas líneas de ejecución.

- Sin embargo, se ha advertido que hay una diferencia cuantitativa importante en relación a la información disponible respecto a los perfiles alojados en la PLACSP, por lo que se pretende incrementar el subconjunto de datos que se intercambia con las plataformas autonómicas a través del mecanismo de agregación, en el entendido de que esta actuación lleva aparejadas mejoras en términos de concurrencia y transparencia, y permitirá una mayor reutilización de la información y reducción de la carga burocrática de remisión de información (principio de solo una vez).
- Con todo, el incremento cuantitativo de los datos que se intercambien con las plataformas autonómicas o el impulso a los mecanismos más aptos para la explotación de la información, como los datos abiertos, no constituyen acciones completas si no se impregnan de un elemento esencial a todo sistema de información apto: la calidad de los datos. Así, dado que la contratación electrónica puede ayudar al aumento de la eficiencia de la contratación pública y mejorar la gobernanza, la ENCP pretende impulsar una política de calidad en todos los mecanismos de recogida de los datos (esto es, plataformas de contratación, registros de contratos y otros), y en los datos propiamente dichos, lo que permitirá disponer de una imagen detallada del mercado de la contratación pública en España a todos los niveles. En este sentido, otra de las mejoras que estimula la ENCP es el incremento de las reglas de validación, sintácticas y semánticas, que permitan trabajar con datos de contratación pública de calidad. El esfuerzo debe realizarse tanto en los servicios de las diversas plataformas con destino a sus organismos con perfiles alojados, como a nivel de mecanismo de agregación, debiendo alcanzarse un acuerdo de mínimos entre la PLACSP y las plataformas autonómicas; y en los demás mecanismos de recogida de los datos (como los registros de contratos).
- Junto a la PLACSP otra fuente de información básica contemplada en la LCSP en su artículo 346 es el Registro de Contratos del Sector Público (RSCP), sistema oficial central de información sobre la contratación pública en España, en el que se inscriben los datos básicos de los contratos adjudicados por las distintas Administraciones Públicas y demás entidades del sector público sujetas a la normativa de contratación

pública. Junto a este RCSP también se prevé la existencia de registros autonómicos, estando estos obligados a remitir los datos al registro central informáticamente de conformidad con lo previsto en el citado artículo 346 de la LCSP.

- Las actuaciones que es preciso implementar en relación con las plataformas de contratación pública y en relación con los registros de contratos públicos hacen necesaria una Estrategia Común de Datos de la contratación pública, como objetivo transversal directamente vinculado a la generalización de la contratación electrónica.
- De conformidad con lo previsto en el artículo 334, segundo párrafo, letra a), de la LCSP, la ENCP ha de abordar, entre otras cuestiones, *“el análisis de los datos disponibles, en las distintas fuentes de información cualitativas y cuantitativas: plataformas de contratación nacionales, información abierta de la Unión Europea en materia de contratación pública (TED), informes de órganos de supervisión y control y de asesoramiento legal, para elaborar un diagnóstico de la situación de la contratación pública y proponer medidas prioritarias para la corrección de las disfunciones que se identifiquen.”*
- De esta manera, el legislador sitúa el análisis de datos disponibles a partir de las bases de datos nacionales que menciona el artículo 334 en su letra a) de la LCSP como un pilar fundamental de la ENCP misma, así como una herramienta esencial para hacer el seguimiento de su ejecución. Dada la transversalidad que caracteriza a los datos, éstos son necesarios para lograr y evaluar la consecución de todos los objetivos que establece el artículo 334.2 LCSP, por lo que el establecimiento de una Estrategia Común de datos de contratación pública que permita avanzar juntos hacia una mejora cualitativa y cuantitativa de estos datos, debe considerarse un objetivo transversal implícito en todos los objetivos que establece el artículo 334.2 LCSP.
- El objetivo último que se persigue con esta Estrategia Común de datos consiste en disponer de los datos estructurados necesarios (cualitativa y cuantitativamente), relativos a la contratación pública en España, para todos los fines relevantes (consulta por los operadores económicos, control, supervisión, seguimiento y análisis, estudio); y obtenerlos de forma eficiente, logrando hacer efectivo el “principio de solo una vez”.
- Esta Estrategia Común de datos además coadyuvará a lograr mejoras en términos de transparencia y concurrencia en la contratación pública, control y supervisión y reducción de cargas administrativas (que soportan

los órganos de contratación). Asimismo, gracias a la misma se podrá evaluar mejor el impacto de las principales decisiones de política legislativa en la contratación pública a nivel nacional.

## **2. SITUACIÓN RESPECTO A SU CUMPLIMIENTO Y DE LOS PROBLEMAS DETECTADOS A LA VISTA DEL ANÁLISIS DE LAS ACTUACIONES DE LOS ÓRGANOS DE CONTRATACIÓN**

- La LCSP realizó una decidida apuesta en favor de la contratación electrónica, estableciéndola como obligatoria en los términos señalados en la misma, desde su entrada en vigor, anticipándose, por tanto, a los plazos previstos a nivel comunitario. Sin embargo, las dificultades en la implantación de la administración electrónica han retrasado la generalización de la contratación electrónica tal y como estaba previsto legalmente.

- Por otra parte, en aras de la aplicación del principio de simplificación administrativa y reducción de cargas en materia de gobernanza, en la reunión del Pleno del Comité de Cooperación en materia de contratación pública celebrada el 21 de octubre de 2020 se alcanzó un consenso en torno a la necesidad de reducir las obligaciones de información de los distintos actores del sistema de contratación pública mediante la mayor interconexión entre la PLACSP y los sistemas de información equivalentes a nivel autonómico (en aplicación del “principio de solo una vez”).

Igualmente, durante los posteriores trabajos de la Sección de información cuantitativa y estadística en la que participaron todas las CCAA con plataforma propia se constató la existencia de un consenso en torno a la necesidad de establecer en el marco de la ENCP una *Estrategia Común de datos de contratación pública*. Esta Estrategia debía centrarse en la identificación de los datos que son relevantes y que, por tanto, hay voluntad de compartir, bien a través de la PLACSP o bien a través del RCSP (según el caso), y con independencia de su fuente; y en su modelización (para que sean agregables y comparables); y debía ser objeto de revisión continua, en función de los cambios normativos.

- Respecto al grado de cumplimiento de la materia objeto de este bloque de la ENCP, se señala que en el Estado se ha iniciado un procedimiento de contratación cuyo objeto incluye, entre otras cuestiones, permitir el incremento cuantitativo del número de datos que se intercambian con las plataformas autonómicas mediante el mecanismo de

agregación, la inclusión en la PLACSP de nuevas reglas de validación para mejorar la calidad de los datos, y la incorporación de dos nuevos subconjuntos de datos abiertos (encargos a medios propios y consultas preliminares), paralelamente con la ampliación de los subconjuntos ya existentes.

Por otra parte, según se ha podido constatar durante los trabajos de elaboración de la ENCP en el seno del Comité de Cooperación, la situación de partida en las distintas CCAA respecto al cumplimiento de esta materia es heterogénea, por lo que los esfuerzos de desarrollo que habrán de hacerse -en particular, por las CCAA con plataforma propia- también serán distintos.

- Respecto a los riesgos, quizá el más destacado sea, como en cualquier actuación que sienta sus bases sobre la cooperación, la diferente velocidad a la que ejecuten sus trabajos los diferentes actores implicados.

- Tampoco pueden subestimarse las posibles alteraciones técnicas que se deban realizar en la PLACSP y las plataformas autonómicas como consecuencia de la detección de nuevas necesidades concretas de información que surjan en el futuro, modificando lo que se ha consagrado como definitivo en el sistema.

### **3. OBJETIVOS Y ACTUACIONES.**

#### Marco de actuación

Las actuaciones dirigidas a la implementación de la estrategia de generalización del uso de la contratación electrónica y de la Estrategia común de datos, para alcanzar un mayor intercambio de datos entre el Estado y las CCAA con plataforma propia y una simplificación de su remisión mediante la reutilización de la información, se prevé estructurarlas en dos fases temporales diferenciadas:

Fase 1: esta fase se inicia con la ejecución de la ENCP y finaliza el 31 de diciembre de 2023. En la misma deberán realizarse las dos actuaciones siguientes:

1.1. Antes del 31 de diciembre de 2023 deberá hacerse efectivo un incremento de datos intercambiados por el mecanismo de agregación entre la PLACSP y las Comunidades Autónomas, de acuerdo con el “Listado de subconjunto de datos que comenzarán a intercambiarse por el mecanismo de agregación antes del 31/12/2023” (en anexo), lo que permitirá cumplir la reforma comprometida en el marco del PRTR.

1.2. Adicionalmente, también en la Fase 1, a la mayor brevedad posible la Sección de información cuantitativa y estadística acordará un Listado de datos relevantes (en adelante, el “*Listado final de datos relevantes*”) a partir del “*Listado provisional de datos relevantes*” del que tomó razón el Pleno del Comité de Cooperación en fecha 2 de diciembre de 2022. Los datos relativos al listado de datos relevantes podrán obtenerse desde las diferentes plataformas de contratación autonómica o en su caso desde el registro de contratos de cada Comunidad Autónoma y se elevarán al Pleno del Comité de Cooperación para su aprobación. Antes del 1 de julio de 2023, la Sección de información cuantitativa y estadística acordará y elevará al Pleno del Comité de Cooperación, para su aprobación, un Listado de datos relevantes.

El “*Listado provisional de datos relevantes*” ha sido elaborado a partir de las contribuciones de las CCAA con plataforma propia y de los miembros de la Sección de información cuantitativa y estadística. En el mismo se detallan las etiquetas de los datos relevantes y sus descripciones, a título de primera aproximación al conjunto de datos a compartir por el Estado y las CCAA durante la Fase 2.

El “*Listado final de datos relevantes*” una vez acordado, podrá ser objeto aún de posterior revisión, durante la ejecución de la ENCP, por la Sección de información cuantitativa y estadística, en función de lo que se acuerde a nivel de la UE en lo que respecta a la implementación del Reglamento de e-forms<sup>3</sup> y a sus sucesivas modificaciones; o como consecuencia de la aplicación o aprobación de normativa nacional y/o comunitaria que establezca nuevas obligaciones de información y/o seguimiento de la contratación pública y los objetivos que ésta deba cumplir.

**Fase 2: a partir de 2024/2025** todas las CCAA con plataforma propia deberán compartir con el Estado la información del “*Listado final de datos relevantes*”, una vez que la evolución del mecanismo de agregación y la interconexión de la PLACSP con el RCSP se hagan efectivas, con arreglo al modelo de datos que resulte de aplicación, y con la posibilidad de decidir la modalidad de interconexión para el intercambio de datos entre las detalladas más adelante.

En el horizonte 2024 / 2025 se prevé realizar acciones que permitan mejorar los servicios proporcionados por la PLACSP a los órganos de contratación con

---

<sup>3</sup> “Reglamento de ejecución (UE) 2019/1780 de la Comisión, de 23 de septiembre de 2019 por el que se establecen formularios normalizados para la publicación de anuncios en el ámbito de la contratación pública (...)”.

perfiles alojados, enfocados a la reutilización de la información pública, en concreto la interconexión de la PLACSP con el Registro de Contratos del Sector Público (RCSP).

Aprovechando la experiencia que esta actuación otorgará, se pretende hacerla extensiva al mecanismo de agregación, de tal forma que, potestativamente, aquellas Comunidades Autónomas que así lo deseen, podrán emplear este método para remitir la información al RCSP. En caso contrario, mantendrán los mecanismos habituales de remisión de datos al RCSP.

De lo anterior sigue que el cauce para que las CCAA con plataforma propia envíen la información del “*Listado final de datos relevantes*” dependerá de la decisión que finalmente adopte cada CA. De esta manera:

- ✓ Las CCAA podrán optar por comunicar toda la información del “*Listado final de datos relevantes*” por el mecanismo de agregación, de acuerdo con el modelo de datos que se establezca de acuerdo con la LCSP, en cuyo caso no necesitarán remitir información adicional al RCSP.
- ✓ En caso contrario, deberán enviar dicha información, también conforme al mismo modelo de datos, mediante los dos cauces de comunicación de información: mecanismo de agregación y comunicación al RCSP. Dado que durante esta fase 2 está previsto que la integración de la PLACSP y del RCSP se haga efectiva, la CA podrá decidir el canal de envío de los datos nuevos (respecto de los que ya se compartían con el Estado en Fase 1) contenidos en el “*Listado final de datos relevantes*”.

Igualmente, las CCAA que no tienen plataforma propia, para proporcionar la información del “*Listado final de datos relevantes*”, podrán utilizar bien los nuevos servicios proporcionados por la PLACSP, bien, en caso de desearlo así, mantener el envío independiente de información al RCSP.

➤ **Objetivos estratégicos:**

E. Impulsar la contratación electrónica y establecer una Estrategia Común de Datos de la Contratación pública.

➤ **Objetivos operativos:**

E.1. Mejorar los servicios que ofrecen las plataformas de contratación y otras aplicaciones informáticas a los órganos de contratación; en particular, en relación con la reutilización de la información contractual.

E.2. Impulsar y coordinar en el seno del Comité de Cooperación una Estrategia Común de Datos de la Contratación Pública, que permita la revisión y mejora continuas de los sistemas de información (PLACSP y equivalentes a nivel autonómico) para disponer de más datos y de mayor calidad, de forma que sea posible un mejor seguimiento y análisis de la contratación pública;

➤ **Actuaciones:**

E.1.Mejorar los servicios que ofrecen las plataformas de contratación y otras aplicaciones informáticas a los órganos de contratación; en particular, en relación con la reutilización de la información contractual.

E.1.a). Impulsar la reutilización de la información del sector público sobre contratación, mediante, entre otras acciones, la interconexión de la PLACSP con el RCSP.

E.1.b). Impulsar la mayor integración entre el ROLECSP y los Registros equivalentes de las CCAA, en el marco de la Sección relativa a la supervisión del funcionamiento del ROLECSP.

E.1.c). Impulsar la mejora continua de la PLACSP y las Plataformas de las CCAA, mediante los desarrollos informáticos que resulten precisos; así como, en su caso, de cualquier sistema de gestión de la información relativa a la contratación pública que se encuentre integrado con estas plataformas.

E.1.d). Ampliar la formación a los usuarios de la PLACSP y las plataformas autonómicas.

E.2.Impulsar y coordinar en el seno del Comité de Cooperación en materia de contratación pública una Estrategia Común de Datos de la Contratación Pública, que permita la revisión y mejora de los sistemas de información (PLACSP y equivalentes a nivel autonómico) para disponer de más datos y de mayor calidad, de forma que sea posible un mejor seguimiento y análisis de la contratación pública;

E.2.a). Establecer un modelo para el intercambio de datos entre el Estado y las CCAA, a partir del “*Listado final de datos relevantes*” que se acuerde en la Sección relativa a la información cuantitativa y estadística en materia de contratación pública. Estos datos deberán quedar armonizados, para que sean agregables y comparables; y, siempre que proceda, la información deberá estar sistematizada siguiendo los formatos y



estándares adoptados por la UE en sus formularios electrónicos. El “*Listado final de datos relevantes*” se acordará tomando como referencia el “*Listado provisional de datos relevantes*” que se apruebe por el Pleno del Comité de Cooperación. Los cambios que se hagan sobre el “*Listado provisional de datos relevantes*” no le impedirán al dato o datos alcanzar la finalidad para la cual se recaban. El “*Listado final de datos relevantes*” se acordará antes del 1 de julio de 2023, por ser su aprobación premisa necesaria para que los desarrollos informáticos que implementen la Fase 2 puedan realizarse en plazo.

E.2.b). Incrementar antes de diciembre de 2023 el número de campos de datos de las Plataformas Autonómicas incorporados por agregación en PLACSP, en cumplimiento del objetivo comprometido en el PRTR. Con esta finalidad se adjunta (en anexo) el “*Listado del subconjunto de datos que comenzarán a intercambiarse por el mecanismo de agregación antes del 31/12/2023*”.

E.2.c). Potenciar la celebración de reuniones periódicas de la Sección de contratación pública electrónica, de la Sección de información cuantitativa y estadística y de la Sección relativa a la supervisión del funcionamiento del ROLECSP, en especial, aquéllas de carácter técnico que prioricen la articulación práctica de los acordado.

E.2.d). Impulsar la colaboración entre los responsables de la PLACSP y de las plataformas autonómicas para compartir experiencias y facilitar la puesta en marcha de la actualización del mecanismo de agregación, así como de las posibles evoluciones que se realicen en las plataformas para perfiles alojados.

E.2.e). Facilitar las labores de supervisión y control que realizan organismos terceros, mediante la evolución permanente de los datos abiertos que ponen a disposición la PLACSP y las plataformas autonómicas.

E.2.f). Fijar un mínimo de reglas de validación comunes para su aplicación en el intercambio de información entre la PLACSP y las plataformas autonómicas e implantarlas también para la mejora de la calidad de los datos de los perfiles alojados.

E.2.g). Definir manuales de buenas prácticas y ponerlos a disposición de los órganos de contratación en la PLACSP y las plataformas autonómicas para que, con independencia de las reglas de validación que puedan definirse, se impulse la búsqueda de la calidad e idoneidad de los datos.

E.2.h). Promover la colaboración con los órganos que deben velar por la supervisión y control de la contratación pública, con objeto de identificar

de manera fácil las posibles deficiencias que existan en cuanto a la información que se pone a disposición de terceros.

E.2.i). Estudiar y, en su caso, impulsar el uso de los sistemas de información en la ejecución de los contratos.

E.2.j). Impulsar la coordinación con aquellas CCAA que, si bien no disponen de plataforma propia, tienen un sistema de gestión de información (gestión de expedientes o instrumento similar) integrado con PLACSP. En estos casos, la mejora de la calidad de los datos deberá buscarse en el sistema de información de origen, que posteriormente se publicará en los perfiles de contratante alojados en la PLACSP.

#### **4) ÓRGANOS RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS ACTUACIONES:**

- **Ejecución:** Los órganos y entidades con competencias en materia de contratación pública de la Administración General del Estado y de las Comunidades Autónomas.
- **Seguimiento:** Pleno del Comité de Cooperación en materia de contratación pública y las Secciones de contratación pública electrónica, de información cuantitativa y estadística en materia de contratación pública y de supervisión del funcionamiento del ROLECSP.

## F. UTILIZAR LAS POSIBILIDADES DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA PARA APOYAR POLÍTICAS AMBIENTALES, SOCIALES Y DE INNOVACIÓN.

### 1) SIGNIFICADO E IMPORTANCIA.

- La denominada contratación pública estratégica describe la idea de que la contratación pública puede constituir una herramienta jurídica apropiada para el cumplimiento efectivo de las políticas de los poderes públicos mediante la satisfacción de ciertos objetivos complementarios de la contratación, como es el apoyo a las políticas ambientales, sociales y de innovación.
- Las Directivas comunitarias en materia de contratación pública califican a la contratación estratégica como uno de los objetivos que la legislación interna de los Estados miembros ha de satisfacer con el fin de permitir que los contratantes utilicen mejor la contratación pública en apoyo de objetivos medioambientales, sociales y laborales comunes y de innovación. Dichas disposiciones y su aplicación deben resultar respetuosas con el Derecho de la Unión.
- La Comisión Europea<sup>4</sup> ha destacado que la contratación pública puede contribuir a afrontar muchos de los principales retos de Europa, especialmente la consecución de un crecimiento sostenible y la creación de empleo. Facilita la consecución de inversiones en la economía real y estimula la demanda para aumentar la competitividad basada en la innovación y en la digitalización. También puede promover la transición a una economía circular, eficiente en el uso de recursos y en el uso de la energía y fomentar el desarrollo económico sostenible y sociedades más equitativas e inclusivas.
- La LCSP concede una notable importancia al fomento de la contratación estratégica. En efecto, el artículo 1.3 indica expresamente: *“En toda contratación pública se incorporarán de manera transversal y preceptiva criterios sociales y medioambientales siempre que guarde relación con el objeto del contrato, en la convicción de que su inclusión proporciona una mejor relación calidad-precio en la prestación contractual, así como una mayor y mejor eficiencia en la utilización de los fondos públicos. Igualmente se facilitará el acceso a la contratación pública de las*

---

<sup>4</sup> Por ejemplo, en la COMUNICACIÓN de 3 de octubre de 2017 de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones. *“Conseguir que la contratación pública funcione en Europa y para Europa.”*

*pequeñas y medianas empresas, así como de las empresas de economía social.”*

Igualmente, la norma incluye un amplio catálogo de medidas tendentes a fomentar ampliamente este objetivo que van desde la inclusión de criterios de adjudicación, a la fijación obligatoria de condiciones especiales de ejecución, a la valoración de estos aspectos a los efectos de declarar la temeridad de una oferta o a la posibilidad de realizar pagos directos a los subcontratistas y suministradores.

- La contratación estratégica está también presente en el PRTR, en la línea de lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2021/241, de 12 de febrero, que regula el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia. En este sentido la Comisión Europea en su Comunicación COM (2021) 245 final, referida al informe “Aplicación y mejores prácticas de las políticas nacionales de contratación pública en el mercado interior”, ha puesto de manifiesto que *“resulta fundamental aplicar de manera más estricta las consideraciones de la contratación pública estratégica a fin de contribuir a una recuperación integradora, promover una transición justa y fortalecer la resiliencia socioeconómica, en consonancia con el Pacto Verde Europeo como nueva estrategia de crecimiento para la UE.”*
- Todas las líneas y acciones operativas que se mencionan en el presente documento deben ser aplicadas por el conjunto de las Administraciones Públicas españolas. Con este fin, se considera especialmente pertinente que tales medidas sean impulsadas en el seno del Comité de Cooperación en materia de Contratación Pública.

## **2) SITUACIÓN RESPECTO A SU CUMPLIMIENTO Y DE LOS PROBLEMAS DETECTADOS A LA VISTA DEL ANÁLISIS DE LAS ACTUACIONES DE LOS ÓRGANOS DE CONTRATACIÓN.**

- El artículo 28.2 de la LCSP obliga a las entidades del sector público a valorar la incorporación de consideraciones sociales, medioambientales y de innovación como aspectos positivos en los procedimientos de contratación pública. El artículo 126 prevé que en la redacción de las prescripciones técnicas de los contratos se tengan en cuenta aspectos sociales, medioambientales y de innovación. El artículo 122 de la misma norma exige que en los pliegos de cláusulas administrativas particulares se incluyan las consideraciones sociales, laborales y ambientales que como criterios de solvencia, de adjudicación o como condiciones especiales de ejecución se establezcan. El artículo 145.2 y el 202 precisan, de modo no exhaustivo, los criterios de adjudicación y las

condiciones especiales de ejecución que se pueden incluir siempre, claro está, que se cumplan las condiciones legalmente establecidas. Por otra parte, es un reflejo de la contratación estratégica los contratos reservados regulados en la DA 4ª de la LCSP.

- Los sucesivos informes de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, Juntas y Órganos Consultivos autonómicos y de la OIRESCON ponen de manifiesto una creciente tendencia a emplear la contratación estratégica en el marco de los contratos públicos, tanto en lo que se refiere a la contratación sujeta a regulación armonizada, como en lo que afecta al resto de los contratos. No obstante, su grado de utilización a través de los diferentes mecanismos legales, dista, en algunos casos, de alcanzar los objetivos de la LCSP poniéndose de manifiesto la necesidad de reforzar las actuaciones en esta materia por parte de los órganos de contratación.

En particular, respecto de los contratos reservados de la DA 4ª LCSP, se pone de manifiesto que no ha sido desarrollada por todas las Administraciones públicas, ni se han seguido criterios homogéneos en los casos en que se ha producido.

- La Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado ha destacado que el ambicioso planteamiento que recoge nuestra legislación, conjuntamente con la necesidad de aplicar un buen número de conceptos jurídicos indeterminados que, a su vez, constituyen requisitos cuya concurrencia debe verificarse caso por caso, se está traduciendo en problemas de aplicación por parte de los órganos de contratación.
- En efecto, tanto la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado y los Órganos Consultivos autonómicos como el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales han tenido ocasión de pronunciarse en multitud de ocasiones y supuestos sobre la corrección jurídica de las cláusulas referentes a la contratación estratégica que se incluyen en los pliegos de cláusulas administrativas particulares. En distintas ocasiones se han detectado cláusulas que no respondían al cumplimiento de los requisitos marcados por la LCSP y las Directivas, en especial en lo que atañe a la vinculación al objeto del contrato y al respeto al principio de igualdad de trato a los licitadores.
- La inseguridad jurídica derivada de interpretaciones diversas y contradictorias, sobre la vinculación al objeto del contrato de los criterios utilizados para su adjudicación dificultan la tarea de los órganos de contratación de integrar en el clausulado de sus contratos requisitos o criterios que contemplen aspectos sociales y medioambientales.

- Las Administraciones Públicas, a través de la contratación, deben contribuir de forma decisiva a la lucha contra el cambio climático y la sostenibilidad ambiental. Todas ellas, a través de la contratación, deben contribuir a favorecer el volumen y la calidad del empleo de sus ciudadanos, afrontar el reto demográfico y facilitar el acceso a la contratación a las micro y pequeñas empresas.

### **3) OBJETIVOS Y ACTUACIONES.**

#### **➤ Objetivos estratégicos:**

F. Impulsar la utilización de los diferentes instrumentos previstos en la normativa de contratación pública para apoyar políticas ambientales, sociales y de innovación (contratación estratégica), asegurando su compatibilidad con los demás principios recogidos en la LCSP, de igualdad de trato, no discriminación y libre competencia y eficiencia en la contratación.

#### **➤ Objetivos operativos:**

F.1. Facilitar información clara sobre el empleo de la contratación estratégica en el conjunto del sector público y sobre el impacto de su utilización.

F.2. Fomentar la profesionalización de los actores involucrados en la contratación pública en el campo de la contratación estratégica, dada la dificultad que puede suponer su aplicación práctica.

F.3. Profundizar en la utilización de la contratación estratégica, con el fin de ofrecer a los órganos de contratación criterios amparados por la normativa vigente de contratación pública que faciliten la utilización de consideraciones sociales, medioambientales, de innovación y de participación de la pequeña y mediana empresa que permitan conseguir objetivos estratégicos por parte de las entidades públicas contratantes.

F.4. Promover los desarrollos informáticos y, en su caso, las oportunas reformas y desarrollos normativos que permitan el fomento de la contratación estratégica de conformidad con los principios propios de la contratación pública, en particular en el ámbito de los contratos reservados.

#### **➤ Actuaciones:**

F.1.Facilitar información clara sobre el empleo de la contratación estratégica en el conjunto del sector público y sobre el impacto de su utilización.

F.1.a) Recopilar, sintetizar y clarificar la información relevante que permita mejorar el conocimiento por los órganos de contratación de los criterios de adjudicación y las condiciones especiales de ejecución avalados por los tribunales de recursos contractuales y jurisdiccionales

F.1.b) Promover el conocimiento y la evaluación del impacto de la contratación estratégica sobre las políticas ambientales, sociales y de innovación.

F.2.Fomentar la profesionalización de los actores involucrados en la contratación pública en el campo de la contratación estratégica, dada la dificultad que puede suponer su aplicación práctica.

F.2.a) Promover que los cursos de formación incorporen formación en materia de contratación estratégica

F.3.Profundizar en la utilización de la contratación estratégica, con el fin de ofrecer a los órganos de contratación criterios amparados por la normativa vigente de contratación pública que faciliten la utilización de consideraciones sociales, medioambientales, de innovación y de participación de la pequeña y mediana empresa que permitan conseguir objetivos estratégicos por parte de las entidades públicas contratantes.

F.3.a) Promover la elaboración de guías, recomendaciones, instrucciones, catálogos de prestaciones que faciliten buenas prácticas y favorezcan la inclusión de cláusulas –requisitos, criterios y condiciones – de contratación estratégica

F.3.b) Fomentar la adecuada planificación de los contratos públicos, con el fin de que la misma proporcione al órgano de contratación un tiempo suficiente para definir adecuadamente las condiciones de contratación estratégica aplicables al contrato.

F.3.c) Estudiar posibles vías de coordinación entre los órganos de contratación y las autoridades responsables de la promoción y el control del cumplimiento de las obligaciones legales en materia medioambiental y social que contribuyan a facilitar el cumplimiento de las obligaciones de los contratistas, tanto las que derivan de la normativa citada como de las condiciones específicas que en estos ámbitos se incorporen al clausulado del contrato.

F.3.d) Recabar, cuando resulte necesario, la colaboración y orientaciones de las autoridades en materia de libre competencia para que la integración de los objetivos de contratación estratégica se realice de manera consistente con el fomento de la libre competencia.

F.3.e) Difundir entre los órganos de contratación, a los efectos de su conocimiento, los acuerdos no vinculantes de las Comisiones interministeriales o equivalentes en materia de contratación estratégica.

F.4.Promover los desarrollos informáticos y, en su caso, las oportunas reformas y desarrollos normativos que permitan el fomento de la contratación estratégica de conformidad con los principios propios de la contratación pública, en particular en el ámbito de los contratos reservados.

F.4.a) Estudiar la situación respecto a la aplicación de la reserva de contratos prevista en la DA 4ª de la LCSP, y proponer los cambios o desarrollos normativos que procedan para el adecuado funcionamiento de la reserva allí prevista, así como impulsar la aprobación de acuerdos o desarrollos en el caso de aquellas Comunidades o Ciudades Autónomas que todavía no hayan fijado el porcentaje de reserva.

F.4.b) Impulsar la compra pública innovadora mediante la inclusión de una herramienta de licitación electrónica en la PLACSP y en las plataformas autonómicas que permita sustanciar los procedimientos de asociación para la innovación de manera electrónica y los desarrollos normativos del procedimiento que sean precisos, así como analizar la repercusión de la nueva normativa en materia de ciencia, tecnología e innovación.

#### 4) **ÓRGANOS RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS ACTUACIONES:**

- **Ejecución:** Administración General del Estado, Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales en el ámbito de sus respectivas competencias, con participación de los órganos competentes en materia de políticas ambientales, sociales y de innovación.
- **Seguimiento:** Pleno y Sección de Regulación del Comité de Cooperación en materia de contratación pública.



## **G. PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DE LAS PYME EN EL MERCADO DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA.**

### **1) SIGNIFICADO E IMPORTANCIA.**

- La promoción del acceso de las PYME a la contratación pública constituye uno de los objetivos de las Directivas de contratación pública y, por ende, de la legislación española que la traspone, LCSP y Real Decreto-ley 3/2020.
- Su importancia es aún mayor en España dado que el peso relativo de este tipo de empresas en el conjunto empresarial, es superior a la media de los países de la UE.
- El componente de la modernización de las PYME está incorporado en el PRTR, en la línea de lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2021/241, de 12 de febrero, que regula el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia. En concordancia, el Real Decreto-Ley 36/2020 recuerda que el acceso de las PYMES constituye uno de los objetivos de la contratación pública financiada con cargo a estos Fondos.

### **2) DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN RESPECTO A SU CUMPLIMIENTO Y DE LOS PROBLEMAS DETECTADOS A LA VISTA DEL ANÁLISIS DE LAS ACTUACIONES DE LOS ÓRGANOS DE CONTRATACIÓN.**

- En términos cuantitativos, respecto a la participación directa de las PYME en la contratación pública, el informe trienal 2018-2020 pone de manifiesto el significativo crecimiento del valor contratado con las PYME por parte de todas las Administraciones territoriales, desde la AGE, a las CCAA y Entidades locales, que se incrementa un 121,2%, en particular en el ámbito de la contratación armonizada, cuyo incremento supone casi el triple del valor contratado con PYMES, un 197,2%, en 2020 respecto de 2018, y el doble en un año, en 2020 respecto de 2019.
- De acuerdo con el informe trienal 2018-2020 de la JCCPE, la contratación con PYMEs ha ido creciendo hasta situarse en el año 2020, en cómputo global, en el 62,9% de contratos formalizados, que, sin embargo, representa únicamente un 42,2% del valor total de los contratos.
- De acuerdo con el marco estratégico en Política de PYME 2030, en España las pymes incluyendo autónomos, representan más del 62% del Valor Añadido Bruto generado por las empresas no financieras (tabla 4). Por tanto, se observa una importante asimetría entre el valor generado por la PYMEs y el

valor total de los contratos de los que resultan adjudicatarias, asimetría que se acentúa en relación con las micropymes.

- En términos cualitativos, el informe trienal pone de manifiesto diversos problemas relacionados con la participación de las PYMEs en la contratación pública, que se resumen de la manera siguiente:

1º De acceso a la información sobre contratación:

- Dificultades de localización de licitaciones;
- Falta de conocimiento de la normativa de contratación pública y las condiciones y requisitos necesarios para contratar, las fases de los procedimientos de adjudicación, la documentación que debe aportarse, las herramientas de licitación electrónica, etc.;

2º De acceso a los procedimientos de contratación:

- Problemas con el cumplimiento de los requisitos de solvencia económica y financiera y técnica o profesional exigidos para participar, por la exigencia de un nivel desproporcionado atendiendo al objeto del contrato o por tratarse de empresas de nueva creación;
- Dificultad con el cumplimiento de otros requisitos tales como: la exigencia de garantías elevadas, la necesidad de encontrarse registrado para el acceso a determinados procedimientos (por ejemplo, en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público), disposición de los medios mínimos exigidos u otros costes necesarios para participar (coste del anuncio de licitación BOE...)
- El elevado presupuesto base de licitación de los contratos sin que la división en lotes pueda llegar a hacerlos accesibles; y
- Dificultades en el uso de las herramientas de e-contratación.

3º- En la elaboración de ofertas:

- Problemas relativos a las dificultades de las licitadoras para acreditar el cumplimiento de requisitos por la dificultad de acceso o complejidad y en particular problemas en la cumplimentación del Documento Europeo Único de Contratación (DEUC);
- Dificultades de las PYMES para competir con las grandes empresas en relación con el criterio de adjudicación relativo al precio del contrato.

4º En relación con la participación de las PYME en la contratación pública a través de la subcontratación,

- No existe información suficiente sobre la participación de las PYME en la contratación pública a través de la subcontratación ni sobre el grado de cumplimiento por los órganos de contratación de las disposiciones que la LCSP contempla para verificar que los pagos a subcontratistas y suministradores se han llevado a cabo correctamente.
- La relevancia del peso económico de la subcontratación hace necesario contar con información adecuada relativa a la realmente efectuada, así como de los efectos que la misma produce en la situación económica de las PYME, en la situación laboral de sus trabajadores y en otros aspectos. En particular, es necesario que se refuerce la supervisión en todo lo relacionado con la misma, fundamentalmente en lo que se refiere al cumplimiento de las obligaciones de pago del contratista principal. Por ello sería recomendable que los órganos de control interno y/o externo en materia de contratación pública incluyeran en sus controles la comprobación del justificante de pago a subcontratistas y suministradores y a los órganos de contratación de que, en aquellos contratos sujetos a las obligaciones de comprobación de pagos, se regule en los pliegos de cláusulas administrativas particulares, de manera expresa y adaptada al objeto de contrato, tanto las posibles penalidades vinculadas al incumplimiento de dichos pagos, como el posible pago directo al subcontratista o suministrador, ya sea de manera directa, ya sea con carácter subsidiario al impago por parte del contratista principal.

En general, se observa que en la base de estos problemas se encuentra la falta de conocimiento por las PYMEs de la normativa vigente en materia de contratación pública, la escasez de los medios específicos, tanto materiales como personal, que dedican a este tipo de contratación y su bajo nivel de digitalización.

Hay que tener en cuenta que el concepto de PYME, de acuerdo con la recomendación 2003/361/CE de la Comisión, abarca empresas de hasta 250 trabajadores y volumen de negocios de hasta 50 M euros anuales. Sin embargo, el tejido empresarial español está formado mayoritariamente por micropymes y pequeñas empresas (98,12 % del total de PYMEs), que abarcan el 71,12% del total de trabajadores de las PYMEs. Sus necesidades son diferentes porque sus niveles de digitalización, medios específicos para las licitaciones, estructura de costes, acceso a la información etc. son menores. En consecuencia, se requiere la implantación de medidas específicas para micropymes y pequeñas empresas, incluidas las personas autónomas.

La mejora del nivel de digitalización está siendo abordada, entre otros, desde el programa Kit digital llevado a cabo por RED.ES por lo que procede adoptar medidas para mejorar el resto de dificultades.

### **3) OBJETIVOS Y ACTUACIONES.**

#### **➤ Objetivos estratégicos:**

G. Facilitar el acceso y la participación de las PYME en los procedimientos de licitación pública.

#### **➤ Objetivos operativos:**

G.1. Adoptar medidas dirigidas a promover la participación de las PYME, especialmente de las micropyme y pequeñas empresas, en la contratación pública

G.2. Promover el pago en plazo a los subcontratistas y proveedores.

G.3. Mejorar la información disponible sobre la participación de las PYME en la contratación pública.

#### **➤ Actuaciones:**

##### G.1. Adoptar medidas dirigidas a promover la participación de las PYME en la contratación pública.

G.1.a) Promover la generalización de buenas prácticas a través de la elaboración de guías, recomendaciones, instrucciones o su inclusión en los modelos de pliegos de las diferentes Administraciones y entes del sector público, tomando como referencia las actuaciones ya desarrolladas por distintas Administraciones, y adecuadas a los tipos de PYME que actúan en el territorio de cada Administración.

G.1.b) Promover la publicación por los órganos de contratación de la programación de la contratación prevista, incluida la no sujeta a regulación armonizada.

G.1.c) Habilitar canales de asistencia, soporte técnico y resolución de dudas, así como establecer sistemas de información específicos dirigidos principalmente a micropyme y pequeñas empresas.

G.1.d) Llevar a cabo actividades formativas específicas para las PYME sobre contratación pública y licitación electrónica.

G.1.e) Promover el establecimiento de criterios de solvencia, medios de prueba de la misma, plazos de presentación de proposiciones, etc. que

permitan la participación de las PYME.

G.1.f) Fomentar la inclusión en los pliegos de los contratos de una adecuada división en lotes teniendo en cuenta las capacidades de las PYME, frente a la utilización de contratos mixtos que dificultan la participación de las PYME debido a la heterogeneidad de objetos contractuales.

G.1.g) Automatizar la comprobación de información correspondiente a las empresas (apoderamientos, cuentas, seguridad social, hacienda etc.) que ya conste en registros oficiales, mediante la utilización de robots u otros mecanismos de Inteligencia Artificial.

G.1.h) En las compras agregadas, promover el análisis por los órganos de contratación de la procedencia de la utilización de la técnica del sistema dinámico de adquisición frente a la del acuerdo marco, teniendo en cuenta, entre otros factores, que estos sistemas permiten el acceso continuado al mismo de nuevas personas licitadoras.

G.1.i) Promover la inclusión en los planes formativos del personal de los órganos de contratación de contenidos sobre el modo de configurar las contrataciones para facilitar la participación de las PYME.

## G.2.Promover el pago en plazo a los subcontratistas y proveedores.

G.2.a) Difundir las previsiones legales destinadas a garantizar el pago de las obligaciones del contratista principal con los subcontratistas así como a su supervisión por el órgano de contratación, y fomentar cuando sea procedente su utilización.

G.2.b) Promover el desarrollo de la Disposición adicional 51 de la LCSP relativa a los pagos directos a subcontratistas, así como el seguimiento de los contratos en cuyos pliegos se haya introducido lo previsto en la misma con vistas a estudiar, en su caso, medidas dirigidas a facilitar su aplicación.

## G.3. Mejorar la información disponible sobre la participación de las PYME en la contratación pública.

G.3.a) Recopilar información dirigida a mejorar el conocimiento del peso de la participación de las PYME en la contratación pública y del volumen e impacto de la subcontratación efectuada en el conjunto del sector público.

G.3.b) Analizar el % de participación de las PYME en la contratación pública en función del tipo de procedimiento utilizado para valorar si su participación es mayor en determinado tipo de procedimientos y las

causas, de cara a poder extrapolar medidas al resto de procedimientos.

G.3.c) Promover que, por los órganos competentes en materia laboral, se analicen los efectos de la subcontratación en las condiciones laborales del personal de las empresas subcontratistas

G.3.d) Realizar estudios destinados a analizar la influencia de las previsiones legales y de la práctica de los órganos de contratación en la presencia de las PYME en la contratación pública.

#### 4) **ÓRGANOS RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS ACTUACIONES:**

- **Ejecución:** Administración General del Estado, Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales en el ámbito de sus respectivas competencias, con participación de los órganos competentes en materia de promoción de desarrollo de las PYME y de supervisión de la contratación
- **Seguimiento:** Pleno y Sección de Regulación del Comité de Cooperación en materia de contratación pública.

## **H) PROMOVER UN MARCO NORMATIVO CLARO Y ESTABLE CON EL FIN DE DOTAR DE SEGURIDAD JURÍDICA A LA CONTRATACIÓN PÚBLICA.**

### **1) SIGNIFICADO E IMPORTANCIA.**

- La mejora en la seguridad jurídica constituye un objetivo de la LCSP cuya exposición de motivos expresamente proclama que *“El sistema legal de contratación pública que se establece en la presente Ley persigue aclarar las normas vigentes, en aras de una mayor seguridad jurídica y trata de conseguir que se utilice la contratación pública como instrumento para implementar las políticas tanto europeas como nacionales en materia social, medioambiental, de innovación y desarrollo, de promoción de las PYMES, y de defensa de la competencia”* (III, primer párrafo).
- La seguridad jurídica constituye un valor fundamental para un adecuado desarrollo de la contratación del sector público, consecuente con su protección general a nivel constitucional (artículo 9.3 CE). Tanto los órganos de contratación como las empresas que operan en este mercado necesitan que el sistema normativo que rige los contratos del sector público sea claro, predecible y transparente para que se cumplan de manera efectiva los principios que la inspiran. La seguridad jurídica evita arbitrariedades en perjuicio del interés general, contribuye a la integridad de la aplicación, garantiza la libre competencia y el buen funcionamiento de este mercado tanto en la fase de licitación como en la ejecución contractual. Como corolario de lo anterior, su contribución es fundamental en la lucha contra la corrupción y en la eliminación de las irregularidades en la aplicación de la legislación sobre contratación pública.
- La seguridad jurídica adquiere especial relevancia en el contexto de las actuaciones a llevar a cabo para el cumplimiento del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de la Economía Española, por cuanto, como ha señalado el Consejo Europeo en su Conclusiones publicadas en el documento 2020/C 412 I/01, de 30 de noviembre, *“Inversión pública a través de la contratación pública: recuperación sostenible y reactivación de una economía de la UE resiliente”, “la transparencia, la rendición de cuentas y la competencia leal serán cruciales para garantizar el uso eficaz y eficiente de los recursos nacionales y de la UE para la transición ecológica y los esfuerzos de recuperación,”*.

Con esta premisa, tanto las medidas contenidas en el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes

para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia como las adoptadas en su desarrollo tienen el principio de seguridad jurídica como uno de los principios inspiradores de las mismas.

## **2) SITUACIÓN RESPECTO A SU CUMPLIMIENTO Y DE LOS PROBLEMAS DETECTADOS A LA VISTA DEL ANÁLISIS DE LAS ACTUACIONES DE LOS ÓRGANOS DE CONTRATACIÓN.**

- Tanto la LCSP como la legislación sobre contratos en los sectores excluidos contenida en el Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, constituye una regulación reciente, con preceptos en muchos casos innovadores respecto a la normativa anterior.
- Junto a la gran pluralidad de entidades del sector público llamados a su aplicación existe una pluralidad de órganos con competencias para su desarrollo e interpretación tanto a nivel de la Administración General del Estado como en relación con las diferentes Administraciones territoriales. Por ello, el artículo 329 de la LCSP crea en el seno de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, el Comité de cooperación en materia de contratación pública, entre cuyas funciones está la de *“1.a) Coordinar los criterios de interpretación seguidos por las Administraciones Públicas en relación con las normas de la contratación pública.”*
- Existen ámbitos de aplicación de la legislación de contratos del sector público particularmente necesitados de clarificación, como deriva del análisis de la OIRESCON en sus informes, en los que se recogen entre otras cuestiones, la información sobre las fuentes más frecuentes de aplicación incorrecta de la legislación de contratación pública o de inseguridad jurídica, y de la experiencia de la Secretaría de la JCCPE, en el ejercicio de su función de regulación y consulta de la normativa de contratación pública, entre lo que cabe destacar los siguientes:
  - Los relacionados con el uso de los diferentes procedimientos de contratación, con especial mención a los contratos menores, la utilización del procedimiento de emergencia, o el procedimiento simplificado.
  - Los problemas que en sus diferentes aspectos plantea la incorporación de las finalidades incardinadas en la contratación estratégica, como las cuestiones de tipo social, laboral, medioambiental o de innovación.



- Cuestiones relacionadas con la preparación del contrato, y, en particular, la determinación del su presupuesto base de licitación, su valor estimado y precio.
  - La determinación del alcance de las exclusiones del ámbito de aplicación de la LCSP y, en particular, las relacionadas con el uso de los encargos a medios propios y de los convenios interadministrativos frente a los contratos.
  - La posible bidireccionalidad de datos entre Estado y Comunidades Autónomas, con especial referencia a aspectos tales como la clasificación de empresas.
  - El régimen de aplicación de los criterios de adjudicación de los contratos, los órganos responsables de su aplicación.
  - La calificación dentro de los tipos contractuales de los contratos con objetos específicos,
  - El régimen de las modificaciones de los contratos y de las indemnizaciones en el ámbito de la ejecución.
- Sobre la LCSP y el Real Decreto-ley 3/2020 existen ya pronunciamientos de órganos judiciales y de los órganos administrativos con competencia para resolver los recursos especiales de contratación, a tener en cuenta de la aplicación de sus preceptos. Para empezar cabe citar la Sentencia del Tribunal Constitucional 68/2021, de 28 de marzo, que a la vez que confirmó la constitucionalidad de la mayor parte de los preceptos de la LCSP impugnados, estimó el recurso contra determinados preceptos.
  - Los preceptos legales requieren en ciertos casos, de un desarrollo reglamentario, ya que las normas reglamentarias vigentes resultan incompletas y son previas a la aprobación de la LCSP.
  - Las normas adoptadas para la ejecución del PRTR ya han incorporado iniciativas para mejorar la seguridad jurídica en la aplicación de la LCSP. A este respecto cabe citar la atribución a la JCCPE de la facultad para dictar las Instrucciones que resulten necesarias para coordinar la aplicación de las disposiciones anteriores a fin de la correcta tramitación de los contratos financiados con fondos del Plan, obligatorias para todos los órganos de contratación del sector público estatal, o la ampliación de número de vocales del TACRC y creación de otra Sección.

### **3) OBJETIVOS Y ACTUACIONES.**

#### **➤ Objetivos estratégicos:**

H. Dotar de mayor seguridad jurídica a la contratación pública, clarificando y mejorando el régimen jurídico aplicable a la misma

➤ **Objetivos operativos:**

H.1. Clarificar la normativa vigente en materia de contratación pública e impulsar su interpretación coherente con la normativa reguladora de otras disciplinas íntimamente ligadas con la contratación pública

H.2. Mejorar el régimen jurídico aplicable a la contratación pública promoviendo las modificaciones legales y reglamentarias que resulten precisas.

H.3, Abordar el desarrollo reglamentario de la legislación vigente en materia de contratos públicos

➤ **Actuaciones:**

H.1. Clarificar la normativa vigente en materia de contratación pública e impulsar su interpretación coherente con la normativa reguladora de otras disciplinas íntimamente ligadas con la contratación pública

H.1.a) Obtener información sobre las principales cuestiones controvertidas que se suscitan en la aplicación de la normativa vigente en materia de contratación pública

H.1.b) Impulsar los intercambios de experiencias respecto a la aplicación de la LCSP que se identifiquen como buenas prácticas

H.1.c) Potenciar la celebración de reuniones periódicas de la Sección de regulación del Comité de cooperación para la coordinación de los criterios de interpretación seguidos por las AAPP en relación con las normas de contratación pública

H.1.d) Fomentar la colaboración entre los Órganos de recursos para la efectiva aplicación de lo dispuesto en la Disposición adicional 23 de la LCSP.

H.1.e) Facilitar la colaboración de las Juntas Consultivas con los órganos responsables del seguimiento de la ejecución del PRTR a fin de detectar problemas relacionados con la aplicación de la LCSP que puedan requerir dictar, en su caso, las Instrucciones previstas en el artículo 57 del Real Decreto-ley 36/2020.

H.2. Mejorar el régimen jurídico aplicable a la contratación pública promoviendo las modificaciones legales y reglamentarias que resulten precisas

H.2.a) Potenciar la celebración de reuniones periódicas de la Sección de regulación del Comité de cooperación para identificar materias en las que resulten necesarias modificaciones normativas o desarrollos reglamentarios.

H.2.b) Promover la tramitación de las modificaciones legislativas que se consideren precisas, tanto para permitir dar cumplimiento a las decisiones de órganos judiciales nacionales o comunitarios que afecten a la contratación pública como, en su caso, para regular ámbitos determinados de contratación en atención a sus especificidades.

Para llevar a cabo esta actuación se insta la creación de ponencias o grupos de trabajo en el seno del Comité de Cooperación para iniciar la elaboración y estudio de propuestas de modificación de la Ley 9/2017, desde el respeto al orden constitucional de distribución de competencias, con el fin de solucionar los principales problemas detectados en el documento vigente:

- a) Simplificación administrativa, tanto para órganos de contratación como para los licitadores, en fase de preparación del contrato y procedimientos de licitación, con especial atención al régimen de contratación de los entes locales de población inferior a 5.000 habitantes
- b) Regulación de las PYMES, con el fin de fomentar su participación, fundamentalmente en cuanto a la solvencia exigida, adscripción de medios o integración de solvencia.
- c) Revisión periódica y predeterminada de precios y revisión de precios en atención a los principios de riesgo imprevisible y cláusula *rebus sic stantibus*.
- d) Resolución contractual. Regulación de las posibilidades que asisten al órgano de contratación para garantizar la continuidad de la ejecución del contrato que se resuelve.

H.2.c) Impulsar la coordinación y cooperación con los órganos responsables de la elaboración de normas sectoriales con incidencia en la contratación pública.

H.2.d) Recabar, cuando resulte necesaria, la colaboración de la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia y demás órganos con competencias en materia de defensa de la competencia, a través de un canal de comunicación permanente para consultas, sin perjuicio de los procedimientos oficiales para solicitud de informes o formulación de denuncias.

H.3. Abordar el desarrollo reglamentario de la legislación vigente en materia de contratos públicos.

H.3.a) Estudiar y promover los desarrollos reglamentarios de la LCSP dirigidos a disponer de unos textos actualizados a la norma legal, refundiendo la dispersión normativa.

#### **4) ÓRGANOS RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS ACTUACIONES:**

- **Ejecución:** Administración General del Estado, Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales en el ámbito de sus respectivas competencias, y en colaboración a través del Comité de Cooperación en materia de contratación pública.
- **Seguimiento:** Pleno y Sección de Regulación del Comité de Cooperación en materia de contratación pública.

### III. CUADRO RESUMEN

ESTRATEGIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA 2023-2026		
OBJETIVOS/SUBOBJETIVOS ESTRATÉGICOS	OBJETIVOS OPERATIVOS	ACTUACIONES
<b>A. COMBATIR CORRUPCIÓN E IRREGULARIDADES -MEJORA DE LA SUPERVISIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA</b>		
A. Mejora de la supervisión de la contratación pública	A.1. Fortalecer las debilidades del proceso de contratación pública evidenciadas en el ejercicio de la función de supervisión, mediante la definición de un mapa de riesgos que identifique los puntos críticos del proceso. Sin perjuicio de que en el ámbito estatal, autonómico o local se puedan elaborar mapas de riesgos que atiendan a las singularidades de cada territorio y a las especificidades de cada Administración en los ámbitos citados.	A.1.a). Elaborar un mapa de riesgos que oriente las tareas de supervisión de todos los agentes involucrados y las líneas de actuación, previa evaluación de aspectos susceptibles de riesgo como: la disponibilidad y fiabilidad de datos, el cumplimiento normativo comunitario y nacional, las tipologías de contratos o sectores de mayor riesgo y la planificación de la contratación
	A.2. Planificar y programar adecuadamente las actuaciones de supervisión de la contratación pública, dotando de transparencia la selección de los criterios y la metodología seguida en el desarrollo del trabajo.	A.2.a) Mejorar el procedimiento de planificación de la actividad de supervisión, incorporándolo a los instrumentos de planificación estratégica de los órganos de supervisión.
		A.2.b) Aprobar, en el marco del Plan Estratégico de la OIRESCON y de los demás órganos de supervisión un apartado dedicado específicamente a la planificación plurianual de la actividad de supervisión a desarrollar (plan de supervisión)
		<u>A.2.c)</u> Elaborar un documento que establezca los criterios a aplicar en el plan de supervisión durante el periodo acordado.
		A.2.d) Incorporar un estudio sobre metodología de carácter general a aplicar a la supervisión desarrollada durante el periodo de planificación determinado. Esta metodología se actualizará anualmente y será objeto de concreción para cada una de las actuaciones de supervisión desarrolladas.
		A.2.e) Incorporar un apartado sobre metodología en cada Informe aprobado.
		A.2.f) Dar publicidad por los medios que se consideren más adecuados a los informes de supervisión.
	A.3. Coordinar criterios y metodologías utilizados para la supervisión por las distintas Administraciones Públicas, sobre la base del mapa de riesgos.	A.3.a) Establecer una estructura de comunicación en materia de supervisión de la contratación pública que permita coordinar criterios y metodologías.
A.3.b) Diseñar y activar un foro, presidido por la OIRESCON, en el que los agentes implicados puedan coordinar sus actuaciones en materia de supervisión, compartiendo experiencias, criterios, metodología y buenas prácticas.		

		A.3.c) Promover la fijación de directrices apropiadas para asegurar que la elaboración de los informes de evaluación de la sostenibilidad financiera de los contratos previstos por el artículo 333 LCSP se realiza con criterios suficientemente homogéneos
<b>B. COMBATIR CORRUPCIÓN E IRREGULARIDADES – MEJORA DE LOS MECANISMOS DE CONTROL DE LEGALIDAD EX ANTE Y EX POST DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS PÚBLICOS Y DE CONCESIONES EN TODO EL SECTOR PÚBLICO</b>		
B1. Mejora de las herramientas para la lucha contra el fraude y la corrupción, así como para la prevención y detección de conflictos de intereses.	B1.1. Implementar medidas de detección y prevención que favorezcan el control de los órganos de contratación sobre el fraude, la corrupción y los conflictos de interés, así como el establecimiento de procedimientos de corrección y seguimiento.	B1.1.a) Elaborar la Estrategia Nacional Antifraude cuyo ámbito material abarcará la gestión pública estatal, de acuerdo con el compromiso adoptado con la Dirección General de Gobernanza del Ministerio de Hacienda y Función Pública para la inclusión de aspectos relacionados con los sistemas de prevención de la integridad derivados del IV Plan de Gobierno Abierto.
		B1.1.b) Adoptar medidas de prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción, los conflictos de interés y doble financiación mediante la aprobación de planes antifraude exigidos en relación con la ejecución del PRTR, y extender estas medidas a otros contratos
B2. Mejora de la eficiencia en la contratación mediante la implantación de una estrategia de contratación junto con la evaluación de riesgos y costes.	B2.1. Promover la realización de estudios previos para identificar necesidades, costes y eficiencias.	B2.1.a) Fomentar, a partir de un determinado volumen o umbral, que las memorias o informes sobre necesidad de contratar incorporen un estudio o análisis que permita concluir que la forma más eficiente de provisión de los bienes o servicios es la configurada en la licitación proyectada.
		B2.1.b) Fortalecer los procesos de centralización de compras para mejorar los estudios de mercado previos mediante, entre otras medidas, la posible inclusión en herramientas web de módulos que permitan la comparación de precios de mercado por categorías de compra y procedimientos de contratación .
		B2.1.c) Promover la elaboración de bases de datos de precios para sectores como la construcción, en las que se incluyan las singularidades existentes en cada territorio autonómico, tales como convenios colectivos que incidan sobre el factor mano de obra o proximidad de materias primas.
	B2.2. Fomentar la realización de evaluaciones periódicas para la mejora de los procesos	B2.2.a) Sobre la base de las evaluaciones de riesgos relacionadas con las medidas antifraude, establecer modelos extendidos que permitan autoevaluar el grado de madurez de los procesos, pudiendo publicarse, en su caso, información relativa a estos procesos en canales predeterminados.
		B2.2.b) Elaborar guías metodológicas que faciliten la evaluación de los procesos (por ejemplo, incluyendo listas de posibles indicadores de medición de riesgos).
	B2.3. Promover que los órganos de contratación cuya dimensión lo justifique dispongan de una estrategia de contratación	B2.3.a) Elaborar guías marco para la elaboración por los órganos de contratación de estrategias de contratación global.
B2.3.b) Fortalecer los mecanismos de planificación anual alineados con la estrategia de contratación y la estrategia de la organización.		
B3. Mejora de la eficacia de los procesos de la contratación en base a	B3.1.Fomentar la evaluación de los riesgos de la contratación pública.	B3.1.a) Elaborar guías marco metodológicas para la evaluación de riesgos de la contratación.

obtener la mejor satisfacción de la necesidad pública		B3.1.b) Fortalecer los mecanismos de control interno en base a los riesgos detectados.
	B3.2. Promover la disposición de instrucciones internas suficientes y actualizadas	B3.2.a) Elaborar una guía base que recoja los requisitos básicos que deben incluirse en las instrucciones internas sobre contratación pública.
		B3.2.b) Fortalecer la evaluación periódica de la normativa interna existente en los órganos de contratación y establecer los mecanismos de difusión de las mismas para su correcto cumplimiento
		B3.2.c) Promover la aprobación por las Comunidades Autónomas de instrucciones de contratación y mapas de procesos de contratación en su ámbito de actuación y respecto de sus órganos de contratación.
	B3.3. Promover la disposición de unos recursos suficientes y especializados en materia contractual.	B3.3.a) Definir la especialización y conocimientos básicos que debe poseer el personal de contratación, en base al Marco Europeo de Competencias para los profesionales de la contratación pública.
B3.3.b) Elaborar una estrategia para el desarrollo de nuevas herramientas tecnológicas de apoyo, evaluación y análisis de la contratación.		
B3.3.c) Promover la realización de estudios y análisis de carga de trabajo y cualificación profesional que permitan a las Comunidades Autónomas determinar sus propias estructuras básicas de contratación, atendiendo a las especificidades de cada administración autonómica		
<b>C. INCREMENTAR LA PROFESIONALIZACIÓN DE LOS AGENTES PÚBLICOS QUE PARTICIPAN EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN</b>		
C. Incrementar la profesionalización de los agentes públicos que participan en los procesos de contratación	C.1. Promover la formación en materia de contratación pública del personal del sector público, especialmente en aquellas entidades que carecen de personal especializado, y del personal de entidades privadas.	C.1.a). Promover la aprobación por las Administraciones Públicas de Planes específicos de formación en materia de contratación pública que cubran todas las necesidades en esta materia, con especial atención a las entidades con mayores necesidades de formación e insuficiencia de medios -entidades locales de menor población y PYME- así como el establecimiento de mecanismos de colaboración entre dichas Administraciones en este ámbito.
		C.1.b) Promover la colaboración entre la distintas Administraciones Públicas en materia de formación en materia de contratación
		C.1.c) Impulsar la mayor calidad de las actuaciones formativas, promoviendo el establecimiento de los oportunos mecanismos de evaluación.
		C.1.d) Impulsar y coordinar la integración en los Planes de formación de los diferentes aspectos técnicos, económicos y jurídicos, en línea con la Recomendación (UE) 2017/1805 de la Comisión de 3 de octubre de 2017, teniendo en cuenta las herramientas disponibles y, en particular, la <i>ProcurcompEU</i> de la Unión Europea, y diseñar un itinerario de profesionalización en materia de contratación pública.
		C.1.e) Promover la creación de una certificación de especialista en contratación pública que acredite la adquisición del nivel más alto de competencias y conocimientos descritos en el Marco Europeo de Competencias ProcurComp 2021, con el diseño de un itinerario específico de formación en la materia.

		C.1.f) Fomentar la colaboración del sector privado y de otras organizaciones públicas y privadas; en especial de las Universidades, y entidades del tercer sector, con las Administraciones Públicas en el diseño y realización de actividades formativas.
		C.1.g) Impulsar la colaboración en las iniciativas formativas de organismos con competencias concurrentes en materia de contratación pública, como la CNMC y otros organismos competentes en materia de defensa de la libre competencia
		C.1.h) Favorecer la inclusión en los Planes de formación de iniciativas específicas dedicadas a la formación en el ámbito de la contratación de las PYME y la contratación estratégica, así como en las particularidades del PRTR.
		C.1.i) Promover la inclusión en las iniciativas formativas de expertos provenientes de la Comisión de la Unión Europea.
		C.1.j) Promover la puesta en común y coordinación de materiales formativos existentes, para su más amplia difusión entre todas las entidades relacionadas con la contratación pública.
		C.1.k) Mejorar la difusión entre los empleados públicos y los potenciales contratistas de cuantos instrumentos resulten de interés para asegurar la adecuada actualización de los conocimientos en materia de contratación pública (informes, guías, recomendaciones de las Juntas Consultivas, Oficinas de Supervisión, Intervenciones, CNMC y demás órganos en materia de defensa de la competencia ,...).
	C.2. Impulsar el incremento de la capacitación en materia de contratación pública requerida para el acceso al empleo público	C.2.a). Promover la adecuación de los contenidos relacionados con la contratación pública en las pruebas de acceso al empleo público y en la formación permanente de los funcionarios, a cuyo efecto se dará traslado de la ENCP a los principales órganos con competencia en formación de funcionarios del Estado y CCAA.
	C.3. Promover una adecuada carrera profesional de los empleados públicos con competencias en materia de contratación.	C.3.a) Fomentar la especialización profesional en el ámbito de la contratación pública, promoviendo el diseño de carreras o itinerarios profesionales con los debidos incentivos, que permitan dotar a las organizaciones del personal adecuado para el ejercicio de las funciones encomendadas.
		C.3.b) Promover una estructura y dotación de puestos de las unidades dedicadas a las diferentes actividades vinculadas a la contratación pública adecuadas dentro de las respectivas organizaciones del sector público.
<b>D. PROMOVER LA EFICIENCIA ECONÓMICA EN LOS PROCESOS DE OBTENCIÓN DE BIENES, SERVICIOS Y SUMINISTROS PARA EL SECTOR PÚBLICO, ESTIMULANDO LA AGREGACIÓN DE LA DEMANDA Y LA ADECUADA UTILIZACIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN</b>		
D. Promover la eficiencia administrativa en la contratación pública, agilizando los procedimientos de adjudicación de contratos mediante la simplificación de trámites y eliminación de cargas	D.1. Mejorar la programación y evaluación de los contratos del sector público.	D.1.a) Avanzar en la práctica de la programación de los contratos y su publicación en los términos del artículo 28.4 LCSP.
		D.1.b) Promover la evaluación de la contratación pública realizada, tanto de la adecuación a los fines públicos del procedimiento de adjudicación realizado, como de la ejecución posterior.



burocráticas; y la eficiencia económica, mediante la agregación de la demanda, la adecuada utilización de los criterios de adjudicación y el otorgamiento de la adecuada ponderación a la calidad: todo ello, con respeto a los principios de la contratación pública.	D.2. Promover el acceso del mayor número de licitadores posibles, eliminando trabas burocráticas y requisitos desproporcionados.	D.2.a) Clarificar y difundir los criterios de aplicación de las causas que dan lugar a prohibiciones de contratar, y de las medidas requeridas para que no proceda su imposición .
		D.2.b) Promover la adecuación de los requisitos de solvencia exigidos a los licitadores a las necesidades de cada contrato, mediante la elaboración de guías o recomendaciones,
		D.2.c) Actualizar la vigente estructura de grupos y subgrupos de clasificación de contratos y contratistas de obras de las Administraciones Públicas, cuando así se requiera, a nuevas tipologías de contratos de obras.
		D.2.d) Estudiar y desarrollar mecanismos para la detección de prácticas anticompetitivas en los procedimientos de contratación en colaboración con la CNMC, con base en lo previsto en los artículos 132 y 150 LCSP.
		D.2.e) Realizar seguimiento de la contratación realizada por tramitación de emergencia o contratación menor, y estudiar, en su caso, posibles medidas que procedan a los efectos de mejorar su utilización de forma compatible con los principios de la legislación de contratos del sector público .
		D.2.f) Promover la actualización de los criterios para la consideración de las ofertas como anormalmente bajas
		D.2.g) Promover la mejora de la práctica de las consultas preliminares de mercado, dando cumplimiento a las previsiones legales del 115 LCSP. En particular, estudiar su desarrollo reglamentario, elaborar guías e introducir en las plataformas de contratación el anuncio de consultas preliminares.
	D.3. Favorecer una mayor agilidad y eficacia de los procedimientos de contratación, con respeto a los principios que rigen la contratación pública.	D.3.a) Elaborar guías, instrucciones o recomendaciones en relación con las especialidades de tramitación de los contratos financiados con cargo al PRTR, tanto de las contenidas en el Real Decreto-ley 36/2020 como en la normativa específica que regula la ejecución del Fondo, dirigidas a su agilización.
		D.3.b) Estudiar alternativas para simplificar los procedimientos de contratación.
	D.4. Potenciar los instrumentos de contratación centralizada y racionalización de la contratación.	D.4.a) Promover la utilización de la contratación centralizada como alternativa, entre otras, a la contratación menor: evaluar su funcionamiento y el de las excepciones autorizadas, estudiar su posible ampliación a otros contratos, y profundizar en los modos de agilización de la tramitación de los procedimientos, como puede ser el reforzamiento de los recursos humanos y tecnológicos de las unidades de gestión.
D.4.b) Promover la utilización de los sistemas dinámicos de adquisición, mediante medidas de formación o difusión.		
D.5. Impulsar la mejora de los pliegos y los criterios de adjudicación a utilizar, de forma que se obtenga la mejor calidad-precio en la prestación contractual.	D.5.a) Estudiar directrices que permitan evitar la introducción de requisitos y condiciones destinadas a proteger o favorecer a determinados operadores económicos, incumpliendo el principio de neutralidad competitiva.	
	D.5.b) Desarrollar guías e intercambiar buenas prácticas relacionadas con la inclusión, ponderación y aplicación de los diferentes tipos de criterios de adjudicación, que vayan más allá del exclusivo criterio del precio.	

		D.5.c) Promover mejoras en la determinación del valor, presupuesto y precio del contrato mediante: desarrollo reglamentario, en su caso, de las previsiones sobre los diferentes componentes de los costes a integrar en el presupuesto del contrato en los diferentes tipos contractuales, o establecimiento de metodologías específicas para el cálculo de determinadas categorías de costes, con arreglo al principio del coste del ciclo de vida.
		D.5.d) Estudiar la implantación de unidades u organismos especializados para la valoración de criterios sometidos a un juicio de valor.
		D.5.e) Difundir los criterios para evaluar la sostenibilidad de los pliegos de los contratos de concesión previstos en el art. 334.1.b) LCSP, utilizados por la Oficina Nacional de Evaluación y entidades con funciones análogas en sus informes.
	D.6. Promover la mejora en la ejecución contractual para permitir una mayor eficiencia en la satisfacción de las necesidades públicas	D.6.a) Estudiar las dificultades que plantea en la práctica la ejecución del contrato (incumplimientos, modificaciones, cambios sobrevenidos en las circunstancias) con formulación, en su caso, de propuestas para su solución.
		D.6.b) Analizar las situaciones y consecuencias de la terminación del contrato, tanto las referidas a la resolución contractual como las relacionadas con el transcurso del plazo previsto.
<b>E. GENERALIZAR EL USO DE LA CONTRATACIÓN ELECTRÓNICA EN TODAS LAS FASES DEL PROCEDIMIENTO Y ESTABLECER UNA ESTRATEGIA COMÚN DE DATOS DE CONTRATACIÓN</b>		
E. Impulsar la contratación electrónica y establecer una Estrategia Común de Datos de la Contratación pública.	E.1. Mejorar los servicios que ofrecen las plataformas de contratación y otras aplicaciones a los órganos de contratación; en particular, en relación con la reutilización de la información contractual.	E.1.a) Impulsar la reutilización de la información del sector público sobre contratación, mediante, entre otras acciones, la interconexión de la PLACSP con el RCSP.
		E.1.b) Impulsar la mayor integración entre el ROLECSP y los Registros equivalente de las CCAA, en el marco de la Sección de supervisión del ROLECSP
		E.1.c). Impulsar la mejora continua de la PLACSP y las Plataformas de las CCAA, mediante los desarrollos informáticos que resulten precisos; así como, en su caso, de cualquier sistema de gestión de la información relativa a la contratación pública que se encuentre integrado con estas plataformas.
		E.1.d) Ampliar la formación a los usuarios de la PLACSP y las plataformas autonómicas.
E.2. Impulsar y coordinar en el seno del Comité de Cooperación una Estrategia Común de Datos de Contratación que permita la revisión y mejora de los sistemas de información (PLACSP y equivalentes a nivel autonómico) para disponer de más datos y de mayor calidad, de forma que sea posible un mejor seguimiento y análisis de la contratación pública		E.2.a). Establecer un modelo para el intercambio de datos entre el Estado y las CCAA, a partir del "Listado final de datos relevantes" que se acuerde en la Sección relativa a la información cuantitativa y estadística en materia de contratación pública. Estos datos deberán quedar armonizados, para que sean agregables y comparables; y, siempre que proceda, la información deberá estar sistematizada siguiendo los formatos y estándares adoptados por la UE en sus formularios electrónicos. El "Listado final de datos relevantes" se acordará tomando como referencia el "Listado provisional de datos relevantes" que se apruebe por el Pleno del Comité de Cooperación". Los cambios que se hagan sobre el "Listado provisional de datos relevantes" no le impedirán al dato o datos alcanzar la finalidad para la cual se recaban. El "Listado final de datos relevantes" se acordará antes del 1 de julio de 2023, por ser su aprobación premisa necesaria para que los desarrollos informáticos que implementen la Fase 2 puedan realizarse en plazo.
		E.2.b). Incrementar antes de diciembre de 2023 el número de campos de datos de las Plataformas Autonómicas incorporados por agregación en PLACSP, en cumplimiento del objetivo comprometido en el PRTR. Con esta finalidad se adjunta (en anexo) el "Listado del subconjunto de datos que comenzarán a intercambiarse por el mecanismo de agregación antes del 31/12/2022".
		E.2.c) Potenciar la celebración de reuniones periódicas de la Sección de contratación pública electrónica, de la Sección de información cuantitativa y estadística y de la Sección relativa a la supervisión del funcionamiento del ROLECSP, en especial, aquellas de carácter técnico que prioricen la articulación práctica de los acordado.

		E.2.d) Impulsar la colaboración entre los responsables de la PLACSP y de las plataformas autonómicas para compartir experiencias y facilitar la puesta en marcha de la actualización del mecanismo de agregación, así como de las posibles evoluciones que se realicen en las plataformas para perfiles alojados.
		E.2.e) Facilitar las labores de supervisión y control que realizan organismos terceros, mediante la evolución permanente de los datos abiertos que ponen a disposición la PLACSP y las plataformas autonómicas.
		E.2.f) Fijar un mínimo de reglas de validación comunes para su aplicación en el intercambio de información entre la PLACSP y las plataformas autonómicas e implantarlas también para la mejora de la calidad de los datos de los perfiles alojados.
		E.2.g) Definir manuales de buenas prácticas y ponerlos a disposición de los órganos de contratación en la PLACSP y las plataformas autonómicas para que, con independencia de las reglas de validación que puedan definirse, se impulse la búsqueda de la calidad e idoneidad de los datos.
		E.2.h) Promover la colaboración con los órganos que deben velar por la supervisión y control de la contratación pública, con objeto de identificar de manera fácil las posibles deficiencias que existan en cuanto a la información que se pone a disposición de terceros.
		E.2.i). Estudiar y, en su caso, impulsar el uso de los sistemas de información en la ejecución de los contratos.
		E.2.j). Impulsar la coordinación con aquellas CCAA que, si bien no disponen de plataforma propia, tienen un sistema de gestión de información (gestión de expedientes o instrumento similar) integrado con PLACSP. En estos casos, la mejora de la calidad de los datos deberá buscarse en el sistema de información de origen, que posteriormente se publicará en los perfiles de contratante alojados en la PLACSP.
<b>F. UTILIZAR LAS POSIBILIDADES DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA PARA APOYAR POLÍTICAS AMBIENTALES, SOCIALES Y DE INNOVACIÓN</b>		
F. Impulsar la utilización de los diferentes instrumentos previstos en la normativa de contratación pública para apoyar políticas ambientales, sociales y de innovación (contratación estratégica), asegurando su compatibilidad con los demás principios recogidos en la LCSP, de igualdad de trato, no discriminación y libre competencia y eficiencia en la contratación.	F.1. Facilitar información clara sobre el empleo de la contratación estratégica en el conjunto del sector público y sobre el impacto de su utilización.	F.1.a) Recopilar, sintetizar y clarificar la información relevante que permita mejorar el conocimiento por los órganos de contratación de los criterios de adjudicación y las condiciones especiales de ejecución avalados por los tribunales de recursos contractuales y jurisdiccionales
		F.1.b) Promover el conocimiento y la evaluación del impacto de la contratación estratégica sobre las políticas ambientales, sociales y de innovación.
	F.2. Fomentar la profesionalización de los actores involucrados en la contratación pública en el campo de la contratación estratégica, dada la dificultad que puede suponer su aplicación práctica.	F.2.a) Promover que los cursos de formación incorporen formación en materia de contratación estratégica
	F.3. Profundizar en la utilización de la contratación estratégica, con el fin de ofrecer a los órganos de	F.3.a) Promover la elaboración de guías, recomendaciones, instrucciones, catálogos de prestaciones que faciliten buenas prácticas y favorezcan la inclusión de cláusulas –requisitos, criterios y condiciones –de contratación estratégica

	<p>contratación criterios amparados por la normativa vigente de contratación pública que faciliten la utilización de consideraciones sociales, medioambientales, de innovación y de participación de la pequeña y mediana empresa que permitan conseguir objetivos estratégicos por parte de las entidades públicas contratantes.</p> <p>F.4. Promover los desarrollos informáticos y, en su caso, las oportunas reformas y desarrollos normativos que permitan el fomento de la contratación estratégica de conformidad con los principios propios de la contratación pública, en particular en el ámbito de los contratos reservados.</p>	<p>F.3.b) Fomentar la adecuada planificación de los contratos públicos, con el fin de que la misma proporcione al órgano de contratación un tiempo suficiente para definir adecuadamente las condiciones de contratación estratégica aplicables al contrato.</p> <p>F.3.c) Estudiar posibles vías de coordinación entre los órganos de contratación y las autoridades responsables de la promoción y el control del cumplimiento de las obligaciones legales en materia medioambiental y social que contribuyan a facilitar el cumplimiento de las obligaciones de los contratistas, tanto las que derivan de la normativa citada como de las condiciones específicas que en estos ámbitos se incorporen al clausulado del contrato.</p> <p>F.3.d) Recabar, cuando resulte necesario, la colaboración y orientaciones de las autoridades en materia de libre competencia para que la integración de los objetivos de contratación estratégica se realice de manera consistente con el fomento de la libre competencia.</p> <p>F.3.e) Difundir entre los órganos de contratación, a los efectos de su conocimiento, los acuerdos no vinculantes de las Comisiones interministeriales o equivalentes en materia de contratación estratégica.</p> <p>F.4.a) Estudiar la situación respecto a la aplicación de la reserva de contratos prevista en la DA 4ª de la LCSP, y proponer los cambios o desarrollos normativos que procedan para el adecuado funcionamiento de la reserva allí prevista, así como impulsar la aprobación de acuerdos o desarrollos en el caso de aquellas Comunidades o Ciudades Autónomas que todavía no hayan fijado el porcentaje de reserva.</p> <p>F.4.b) Impulsar la compra pública innovadora mediante la inclusión de una herramienta de licitación electrónica en la PLACSP y en las plataformas autonómicas que permita sustanciar los procedimientos de asociación para la innovación de manera electrónica y los desarrollos normativos del procedimiento que sean precisos, así como analizar la repercusión de la nueva normativa en materia de ciencia, tecnología e innovación.</p>
<b>G. PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DE LAS PYME EN EL MERCADO DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA</b>		
<p>G. Facilitar el acceso y la participación de las PYME en los procedimientos de licitación pública.</p>	<p>G.1. Adoptar medidas dirigidas a promover la participación de las PYME, especialmente de las micropyme y pequeñas empresas, en la contratación pública</p>	<p>G.1.a) Promover la generalización de buenas prácticas a través de la elaboración de guías, recomendaciones, instrucciones o su inclusión en los modelos de pliegos de las diferentes Administraciones y entes del sector público, tomando como referencia las actuaciones ya desarrolladas por distintas Administraciones, y adecuadas a los tipos de PYME que actúan en el territorio de cada Administración.</p> <p>G.1.b) Promover la publicación por los órganos de contratación de la programación de la contratación prevista, incluida la no sujeta a regulación armonizada.</p> <p>G.1.c) Habilitar canales de asistencia, soporte técnico y resolución de dudas, así como establecer sistemas de información específicos dirigidos principalmente a micropyme y pequeñas empresas</p> <p>G.1.d) Llevar a cabo actividades formativas específicas para las PYME sobre contratación pública y licitación electrónica.</p> <p>G.1.e) Promover el establecimiento de criterios de solvencia, medios de prueba de la misma, plazos de presentación de proposiciones, etc. que permitan la participación de las PYME.</p> <p>G.1.f) Fomentar la inclusión en los pliegos de los contratos de una adecuada división en lotes teniendo en cuenta las capacidades de las PYME, frente a la utilización de contratos mixtos que dificultan la participación de las PYME debido a la heterogeneidad de objetos contractuales.</p> <p>G.1.g) Automatizar la comprobación de información correspondiente a las empresas (apoderamientos, cuentas, seguridad social, hacienda etc.) que ya conste en registros oficiales, mediante la utilización de robots u otros mecanismos de Inteligencia Artificial.</p>

		G.1.h) En las compras agregadas, promover el análisis por los órganos de contratación de la procedencia de la utilización de la técnica del sistema dinámico de adquisición frente a la del acuerdo marco, teniendo en cuenta, entre otros factores, que estos sistemas permiten el acceso continuado al mismo de nuevas personas licitadoras
		G.1.i) Promover la inclusión en los planes formativos del personal de los órganos de contratación de contenidos sobre el modo de configurar las contrataciones para facilitar la participación de las PYME.
	G.3. Promover el pago en plazo a los subcontratistas y proveedores.	G.3.a) Difundir las previsiones legales destinadas a garantizar el pago de las obligaciones del contratista principal con los subcontratistas así como a su supervisión por el órgano de contratación, y fomentar cuando sea procedente su utilización..
		G.3.b) Promover el desarrollo de la Disposición adicional 51 de la LCSP relativa a los pagos directos a subcontratistas, así como el seguimiento de los contratos en cuyos pliegos se haya introducido lo previsto en la misma con vistas a estudiar, en su caso, medidas dirigidas a facilitar su aplicación.
	G.3. Mejorar la información disponible sobre la participación de las PYME en la contratación pública.	G.1.a) Recopilar información dirigida a mejorar el conocimiento del peso de la participación de las PYME en la contratación pública y del volumen de la subcontratación efectuada en el conjunto del sector público.
		G.3.b) Analizar el % de participación de las PYME en la contratación pública en función del tipo de procedimiento utilizado para valorar si su participación es mayor en determinado tipo de procedimientos y las causas, de cara a poder extrapolar medidas al resto de procedimientos.
		G.3.c) Promover que, por los órganos competentes en materia laboral, se analicen los efectos de la subcontratación en las condiciones laborales del personal de las empresas subcontratistas
		G.1.d) Realizar estudios destinados a analizar la influencia de las previsiones legales y de la práctica de los órganos de contratación en la presencia de las PYME en la contratación pública.
<b>H. SUBOBJETIVO TRANSVERSAL -DOTAR DE MAYOR SEGURIDAD JURÍDICA A LA CONTRATACIÓN PÚBLICA</b>		
H. Dotar de mayor seguridad jurídica a la contratación pública, clarificando y mejorando el régimen jurídico aplicable a la misma	H.1. Clarificar la normativa vigente en materia de contratación pública e impulsar su interpretación coherente con la normativa reguladora de otras disciplinas íntimamente ligadas con la contratación pública	H.1.a) Obtener información sobre las principales cuestiones controvertidas que se suscitan en la aplicación de la normativa vigente en materia de contratación pública
		H.1.b) Impulsar los intercambios de experiencias respecto a la aplicación de la LCSP que se identifiquen como buenas prácticas.
		H.1.c) Potenciar la celebración de reuniones periódicas de la Sección de regulación del Comité de cooperación para la coordinación de los criterios de interpretación seguidos por las AAPP en relación con las normas de contratación pública
		H.1.d) Fomentar la colaboración entre los Órganos de recursos para la efectiva aplicación de lo dispuesto en la Disposición adicional 23 de la LCSP.
		H.1.e) Facilitar la colaboración de las Juntas Consultivas con los órganos responsables del seguimiento de la ejecución del PRTR a fin de detectar problemas relacionados con la aplicación de la LCSP que puedan requerir dictar, en su caso, las Instrucciones previstas en el artículo 57 del Real Decreto-ley 36/2020.
	H.2. Mejorar el régimen jurídico aplicable a la contratación pública promoviendo las modificaciones	H.2.a) Potenciar la celebración de reuniones periódicas de la Sección de regulación del Comité de cooperación para identificar materias en las que resulten necesarias modificaciones normativas o desarrollos reglamentarios.

	<p>legales y reglamentarias que resulten precisas</p>	<p>H.2.b) Promover la tramitación de las modificaciones legislativas que se consideren precisas, tanto para permitir dar cumplimiento a las decisiones de órganos judiciales nacionales o comunitarios que afecten a la contratación pública como, en su caso, para regular ámbitos determinados de contratación en atención a sus especificidades. Para llevar a cabo esta actuación se insta la creación de ponencias o grupos de trabajo en el seno del Comité de Cooperación para iniciar la elaboración y estudio de propuestas de modificación de la Ley 9/2017, desde el respeto al orden constitucional de distribución de competencias, con el fin de solucionar los principales problemas detectados en el documento vigente:</p> <p>a) Simplificación administrativa, tanto para órganos de contratación como para los licitadores, en fase de preparación del contrato y procedimientos de licitación, con especial atención al régimen de contratación de los entes locales de población inferior a 5.000 habitantes</p> <p>b) Regulación de las PYMES, con el fin de fomentar su participación, fundamentalmente en cuanto a la solvencia exigida, adscripción de medios o integración de solvencia.</p> <p>c) Revisión periódica y predeterminada de precios y revisión de precios en atención a los principios de riesgo imprevisible y cláusula <i>rebus sic stantibus</i>.</p> <p>d) Resolución contractual. Regulación de las posibilidades que asisten al órgano de contratación para garantizar la continuidad de la ejecución del contrato que se resuelve.</p> <p>H.2.c) Impulsar la coordinación y cooperación con los órganos responsables de la elaboración de normas sectoriales con incidencia en la contratación pública.</p> <p>H.2.d) Recabar, cuando resulte necesaria, la colaboración de la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia y demás órganos con competencias en materia de defensa de la competencia, a través de un canal de comunicación permanente para consultas, sin perjuicio de los procedimientos oficiales para solicitud de informes o formulación de denuncias.</p>
	<p>H.3. Abordar el desarrollo reglamentario de la legislación vigente en materia de contratos públicos.</p>	<p>H.3.a) Estudiar y promover los desarrollos reglamentarios de la LCSP dirigidos a disponer de unos textos actualizados a la norma legal, refundiendo la dispersión normativa.</p>

**ANEXO: LISTADO DEL SUBCONJUNTO DE DATOS QUE COMENZARÁN A INTERCAMBIARSE POR EL MECANISMO DE AGREGACIÓN ANTES DEL 31/12/2023**

Agrupación		idc	Campos/Informaciones	Descripción
ÓRGANO DE CONTRATACIÓN	IDENTIFICADORES	3	Identificador único del órgano de contratación	En todo caso será un identificador único y universal que se mantenga para todas las comunicaciones con el Estado.
	IDENTIFICADORES	N15	Identificador único del Expediente y procedimiento en TED	Identificador único del expediente y procedimiento en TED, que se genera en formato 4UUIID según las especificaciones actuales de los e-forms.
EXPEDIENTE Y PROCEDIMIENTO	PUBLICIDAD	74	Fecha del envío del anuncio de formalización a TED	La fecha y la hora en que se envió el anuncio a TED.
	RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE	30	Ley nacional de aplicación	La ley estatal con arreglo a la cual se lleva a cabo el procedimiento de contratación (LCSP, RDL3/2020 o Ley 24/2011).
		29	Sujeto a regulación armonizada	Indicación de si el contrato está sujeto a regulación armonizada según las condiciones recogidas en el artículo 19, 20, 21, 22, 23 LCSP.
		32	Financiación UE (y, en su caso, tipo de fondo)	El nombre de los fondos de la Unión Europea utilizados al menos parcialmente para financiar el contrato.
	OTROS TIPOLOGÍA	23	Tipo de tramitación	El tipo de tramitación puede ser: Ordinaria, Urgente, Emergencia.



Agrupación		idc	Campos/Informaciones	Descripción	
EXPEDIENTE Y PROCEDIMIENTO	OTROS	TIPOLOGÍA	109	Contrato mixto	Indicación de si se trata de un contrato mixto de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 LCSP o en el artículo 15 RDL3/2020 o en el artículo 4 Ley 24/2001.
		RACIONALIZACIÓN	24	"Sistema de contratación"/Racionalización técnica de la contratación (establecimiento de AM o SDA; contrato basado en un AM o derivado de un SDA)	Indicación de si se trata del establecimiento de un acuerdo marco (AM), de la publicación de un sistema dinámico de adquisición (SDA), de un contrato basado en un acuerdo marco o de uno derivado de un sistema dinámico de adquisición.
		CONTRATACIÓN ELECTRONICA	26	Subasta electrónica	Permite indicar si se va a recurrir a una subasta electrónica para adjudicar el contrato (en el sentido indicado en el artículo 143 LCSP, artículos 97 del RDL3/2020 y artículo 31 Ley 24/2011).
			27	Método de presentación de la oferta	Indicación de si se exige, o no a los operadores económicos presentar ofertas o solicitudes de participación por vía electrónica.
		LOTES	36	Número de lotes	Número de lotes en los que está dividido el procedimiento.
FORMALIZACIÓN - CONTRATO	IDENTIFICADORES	58	Identificador contrato	Un identificador único y universal del contrato que se mantenga para todas las comunicaciones que haga cada órgano de contratación con el Estado.	

Agrupación		idc	Campos/Informaciones	Descripción
FORMALIZACIÓN - CONTRATO	OTROS	62	Fecha del contrato	<p>La fecha en la que se produce el perfeccionamiento del contrato. Esta fecha variará según el caso, si nos atenemos a lo previsto en la LCSP (art. 36 y 154):</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Con carácter general, se tomará la fecha en la que se ha formalizado el contrato, de acuerdo con lo previsto en el artículo 153.1 LCSP.</li> <li>- En el caso de contratos menores, la fecha de la adjudicación o del encargo del pedido o de la factura (artículo 72 Real Decreto 1098/2001, -RCAAPP-), según corresponda.</li> <li>- En el caso de contratos basados o contratos específicos dentro de un sistema dinámico de adquisición, dado que la Ley no exige su formalización, se tomará la fecha del acuerdo de adjudicación.</li> <li>- En el caso de contratos que han sido objeto de la tramitación de emergencia prevista en el artículo 120 LCSP, la fecha en la que se produjo la contratación (que podrá ser verbal o por escrito, conforme a lo previsto en el artículo 37.1 LCSP).</li> </ul>

## ACUERDO DEL PLENO DE LA OFICINA INDEPENDIENTE DE REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA CONTRATACIÓN, POR EL QUE SE APRUEBA LA ESTRATEGIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA 2023-2026.

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) establece en la letra c) del apartado 7 del artículo 332 que la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación (OIREscon), “aprobará a propuesta del Comité de Cooperación en materia de contratación pública, la Estrategia Nacional de Contratación Pública vinculante para el sector público prevista en el artículo 334, que se diseñará y ejecutará en coordinación con las Comunidades Autónomas y Entidades Locales”.

En cumplimiento de lo anterior, con fechas de registro de entrada 15 y 19 de diciembre de 2022, se han recibido en esta Oficina sendos escritos del Director General del Patrimonio del Estado, en su condición de Presidente del Comité de Cooperación en materia de contratación pública, adjuntando los documentos que conforman el expediente administrativo relativo a la aprobación de la propuesta de la Estrategia Nacional de Contratación Pública 2023-2026 (ENCP), por parte de dicho Comité. El expediente se compone de la siguiente documentación:

- La propuesta de ENCP, que se adjunta como anexo a este acuerdo.
- Actas de las sesiones del Comité de Cooperación en materia de contratación pública celebradas los días 2, 5 y 12 de diciembre de 2022.
- Certificado del acuerdo de aprobación de la propuesta de la ENCP.
- Oficios de remisión de la Dirección General del Patrimonio del Estado a la OIREscon, con fechas de registro de entrada 15 y 19 de diciembre de 2022.

Cabe señalar que, tal y como se recoge en las actas remitidas, la Presidenta de la OIREscon no asistió a las citadas sesiones en aras de preservar la independencia de la Oficina y no comprometer la decisión de su pleno en el momento de debatir y aprobar, en su caso, la ENCP.

A la vista del contenido de la documentación recibida y de alguna de las manifestaciones o peticiones contenidas en las actas de las sesiones celebradas por el Comité de Cooperación, con fecha 19 de diciembre de 2022, por parte de la OIREscon se elevó consulta a la Abogacía del Estado en el Ministerio de Hacienda y Función Pública, con el fin de garantizar la máxima seguridad jurídica de la actuación a desarrollar. La consulta se refirió a las siguientes cuestiones:

1. Alcance de las competencias de aprobación por parte de la OIREscon.
2. Posibilidad de aprobar la propuesta de ENCP remitida, pero incorporando en dicha aprobación observaciones destinadas a mejorar la comprensión y ejecución posterior.



3. Conformidad con la legislación aplicable de proceder a la aprobación del documento de propuesta, excluyendo los aspectos que se entiendan no ajustados a las exigencias sobre el contenido de la misma conforme a lo regulado en el artículo 334 de la LCSP.
4. Posibilidad de incorporar al texto aprobado elementos o aspectos no debatidos o incorporados por el propio Pleno del Comité de Cooperación en materia de contratación pública.
5. Necesidad de comunicar al Comité de Cooperación en materia de contratación pública el nuevo texto de ENCP que, en su caso, pudiera resultar de producirse supresiones o adiciones a la propuesta remitida, si se entendiera que esta Oficina puede realizarlas.

En respuesta a las cuestiones planteadas, con fecha 22 de diciembre de 2022, se emite y recibe Informe de la Abogacía del Estado en el Ministerio de Hacienda y Función Pública, en el que se exponen, de forma literal, las siguientes conclusiones:

**“Primera.** *La competencia para aprobar la Estrategia Nacional de Contratación Pública es propia de la Oficina Independiente de Supervisión y Regulación de la Contratación (OIReScon) que ha de partir de una “propuesta” elaborada por un órgano colegiado y de composición plural de representación de los poderes adjudicadores, el Comité de Cooperación de la Contratación en materia de contratación pública creado en el seno de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado (artículos 329 y 332.7 letra a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.*

**Segunda.** *El verbo “aprobar” no puede quedar en un mero acto debido, esto es, en ratificar o en rechazar la propuesta elevada desde el Comité de Cooperación, sino que la aprobación también ha de implicar el ejercicio de la “supervisión” de dicho instrumento pues lo que eleva dicho órgano colegiado de composición plural es una “propuesta”. En caso contrario, esto es, si la competencia de la OIRESCON fuera la de una ratificación o un rechazo de la Estrategia Nacional de Contratación Pública quedaría vacía y yerma dicha competencia ex lege conferida en el artículo 332.7 letra a) de la LCSP y reiterada en el artículo 334 del mismo cuerpo legal.*

**Tercera.** *La competencia ejercida por la OIRESCON en el acto de aprobación de la Estrategia Nacional de Contratación Pública le confiere facultades de “supervisión” con el fin de depurar su estricto contenido a lo querido por el Legislador y que está relacionado con toda precisión jurídica en el artículo 334.1 de la LCSP, de tal forma que la OIRESCON puede incluir y en su caso, excluir aquellos aspectos que por exceso o por defecto han de quedar extra muros o no, en este instrumento vinculante para todos los poderes adjudicadores.*



**Cuarta. La aprobación del Reglamento interno de funcionamiento del Comité de Cooperación de la Contratación NO forma parte del contenido objetivo de la ENCP (artículo 334.1 de la LCSP) por lo que la OIREscon en sus facultades de supervisión debe excluir este aspecto de la ENCP.**

**Quinta. El iter procedimental, una vez aprobada la ENCP por parte de la OIREscon se ha de centrar en lo establecido por la norma, en el artículo 334.4 de la LCSP sin que la norma exija una vuelta o toma en consideración por parte del Comité de Cooperación elaborador de la “propuesta”.**

Habida cuenta de los antecedentes señalados y visto el informe de la citada Abogacía de 22 de diciembre de 2022, el Pleno de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación, en su reunión de 28 de diciembre de 2022

### ACUERDA

#### **Primero. Aprobación de la “Estrategia Nacional de Contratación Pública 2023-2026”.**

Se aprueba la “Estrategia Nacional de Contratación Pública 2023-2026”, sobre la base de la propuesta elevada por el Comité de Cooperación en materia de contratación pública y aprobada por dicho órgano el 12 de diciembre de 2022, sin perjuicio de las cuestiones recogidas en los apartados posteriores.

#### **Segundo. Exclusión de la actuación H.3.b).**

Respecto a la actuación “H.3.b) Aprobar, en el plazo de 6 meses, el reglamento interno de funcionamiento del Comité de Cooperación que, a su vez, desarrolle las funciones atribuidas al Pleno y a las Secciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 329 de la LCSP (...)” debe señalarse que un reglamento interno de funcionamiento es un instrumento propio de la capacidad auto-organizativa del órgano colegiado. Esta capacidad queda reconocida para el Comité de Cooperación en materia de contratación pública por la LCSP y por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, no formando parte del contenido objetivo de la ENCP.

A mayor abundamiento, esta actuación tampoco responde al objetivo operativo en el que se incluye, el cual tiene una denominación que no deja lugar a dudas: “H.3. Abordar el desarrollo reglamentario de la legislación vigente en materia de contratos públicos”.

En consecuencia, se acuerda la exclusión de la ENCP de la actuación identificada como “H.3.b)”.

#### **Tercero. Criterios para la implementación de la “Estrategia Nacional de Contratación Pública 2023-2026”.**

Se estima necesario establecer los siguientes criterios destinados a mejorar la comprensión y la ejecución de la ENCP.

1. En relación con el apartado “Consideraciones Generales”:



- El documento califica como *“instrumento fundamental de planificación de la contratación pública”* a la ENCP. Como tal, hubiera sido aconsejable la incorporación de indicadores de seguimiento a los efectos de facilitar las evaluaciones posteriores en cuanto a su cumplimiento, o bien, a falta de indicadores, recoger la obligación o compromiso de que los órganos de seguimiento los implementaran en un plazo determinado.

En ausencia de estos, se desconoce el sistema de evaluación que será aplicado, así como la metodología a seguir. Por ello, es necesario establecer una métrica de análisis y evaluación con carácter previo a la primera valoración de la ENCP.

- Respecto a los *“Destinatarios de la ENCP”*, el documento alude a las estrategias autonómicas, las cuales *“podrán focalizar sus acciones en las singularidades de mercado existente en cada territorio, atendiendo a las estrategias europeas (basadas en reducir la dependencia de terceros países, reforzar la economía de la Unión, el cumplimiento del Plan Verde Europeo y las demás propuestas de sostenibilidad medioambiental), aportando para cada territorio las medidas que contribuyan a disminuir los efectos del cambio climático, o a hacer frente a los problemas derivados del reto demográfico, la despoblación y la dispersión de núcleos habitables, a las problemáticas generadas por las distancias a los grandes ejes de conexión con las infraestructuras europeas, a los niveles y condiciones de empleo de cada Comunidad, o las circunstancias derivadas de la prestación de servicios sanitarios o sociales a poblaciones con mayor tasa de envejecimiento”*.

Esta alusión, a juicio de esta Oficina, ha de interpretarse en el sentido establecido en el apartado 8 del artículo 334 de la LCSP de forma que, en todo caso, estas estrategias autonómicas deberán ser coherentes con la ENCP, respetando sus actuaciones y objetivos previstos.

Adicionalmente y en este mismo sentido, estas estrategias de contratación que pudieran plantearse en el ámbito autonómico aparecen contempladas en la LCSP como una posibilidad, a diferencia de lo que sucede con la ENCP que tiene carácter obligatorio. Por lo anteriormente señalado, la ENCP no puede entenderse condicionada a la existencia o aparición de documentos que tienen carácter potestativo.

- El apartado *“Ejecución, seguimiento y evaluación de la ENCP”*, en lo referido al *“Seguimiento”*, establece que *“corresponde a las diferentes Secciones del Comité de cooperación en materia de contratación pública efectuar el seguimiento de las partes de la ENCP de su respectiva competencia”*. En cuanto a la *“Evaluación”*, se indica que *“pretende ser continua, arbitrándose a tal efecto dos momentos de evaluación durante su vigencia”*, correspondiendo la competencia para efectuarlo al Pleno del Comité de Cooperación, de acuerdo con lo dispuesto en los apartados 5 y 6 del artículo 334 de la LCSP.



En cambio, a la hora de describir los objetivos y actuaciones de la ENCP, en la identificación de los órganos responsables del seguimiento de actuaciones, se indica que éste corresponderá al Pleno y a la Sección correspondiente.

Esta contradicción en el documento, desde el punto de vista de esta Oficina, ha de ser interpretada a la vista de lo establecido en los apartados 5 y 6 del artículo 334 de la LCSP, por lo que la evaluación se residencia en el Pleno del Comité de Cooperación y el seguimiento en la Sección adecuada según la materia.

De otra parte, debe subsanarse el error de denominación del seguimiento a efectuar cada dos años, entendiéndose que debe ser “bienal” y no “bianaual”, de conformidad con lo establecido en los apartados 5 y 6 del artículo 334 citados de la LCSP.

2. En relación con los objetivos de la ENCP:

- Objetivo “F) Utilizar las posibilidades de la contratación pública para apoyar políticas ambientales, sociales y de innovación”.

Dentro de este Objetivo, el documento propone como objetivo operativo el “F3. Profundizar en la utilización de la contratación estratégica, con el fin de ofrecer a los órganos de contratación criterios amparados por la normativa vigente de contratación pública que faciliten la utilización de consideraciones sociales, medioambientales, de innovación y de participación de la pequeña y mediana empresa que permitan conseguir objetivos estratégicos por parte de las entidades públicas contratantes.”

Por parte de esta Oficina se considera que la contratación estratégica no debería limitarse a determinadas materias, como lista exhaustiva, sino que procedería dejar abierta la posibilidad a que constituyese una palanca de cambio en otros ámbitos. En este mismo sentido se recuerda que la LCSP, en el conjunto de su articulado y, entre otros, en el artículo 202, hace mención en varias ocasiones a criterios “éticos” y “de otro orden”, no recogidos en la enunciación propuesta.

En consecuencia, desde esta Oficina se considera que este objetivo ha de interpretarse del modo más amplio, en coherencia con el propio planteamiento de la LCSP.

- Teniendo en cuenta la obligatoriedad que el artículo 28.4 de la LCSP establece para la programación de la actividad contractual, las menciones reflejadas en las actuaciones “D. 1.a)”, “F.3.b)” y “G. 1.b)” deben entenderse orientadas a una actividad de verificación de su cumplimiento, no a un simple fomento, promoción o avance en su práctica.

**Cuarto. Consideraciones sobre aspectos formales del texto recibido.**

De cara a la consolidación del texto a remitir en cumplimiento de lo requerido por el apartado 4 del artículo 334 de la LCSP, se indican las siguientes consideraciones:

1. Se sugiere revisar el formato con el fin de proceder a su homogeneización.

<u>ÁMBITO- PREFIJO</u>	<u>CSV</u>	<u>FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO</u>
GEISER	GEISER-14dc-5727-d2b7-47c2-ae4c-9dbc-9ec6-1a23	28/12/2022 14:43:08 Horario peninsular
<u>Nº registro</u>	<u>DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN</u>	<u>Validez del documento</u>
REGAGE22e00059901320	<a href="https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida">https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida</a>	Original



2. Se han detectado errores materiales en la redacción que podrían dificultar su comprensión.

A estos efectos se entiende necesario aclarar la fecha a la que se refiere el anexo *“Listado del subconjunto de datos que comenzarán a intercambiarse por el mecanismo de agregación”*, que no es coincidente con la fecha mencionada en la página 45 del texto.

3. Se recomienda revisar la clasificación y coincidencia de objetivos y sub-objetivos.
4. Se ha observado la falta de coincidencia entre el título y la denominación posterior de algunos objetivos estratégicos, por lo que procedería su homogeneización.
5. Por último, y en consonancia con la DA 18ª de la LCSP, se sugiere hacer accesible el documento final.

Madrid, 28 de diciembre de 2022

ÁMBITO- PREFIJO

**GEISER**

Nº registro

**REGAGE22e00059901320**

CSV

**GEISER-14dc-5727-d2b7-47c2-ae4c-9dbc-9ec6-1a23**

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

**<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>**

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

**28/12/2022 14:43:08 Horario peninsular**

Validez del documento

**Original**

